

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de diciembre de 2001, por la que se amplía el período de adecuación a la vacunación obligatoria antirrábica establecido en la Disposición Transitoria Única de la Orden de 21 de junio de 2001, por la que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia.

La Orden de 21 de junio de 2001, por la que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia, establecía en su disposición transitoria única un periodo de adecuación de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la misma, para que en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 2.2 de la misma, los propietarios de los animales procediesen a la misma. Problemas de índole práctico relacionados con la disponibilidad de los productos biológicos (vacunas), aconsejan la ampliación de dicho plazo, con objeto de facilitar el adecuado cumplimiento de la citada Orden y así cumplir con los objetivos perseguidos con su promulgación.

Por ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en uso de las competencias conferidas por la correspondiente normativa y por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Artículo único. Ampliación de plazos.

Se amplía hasta el 30 de junio de 2002 el plazo establecido en la disposición transitoria única de la Orden de 21 de junio de 2001, por la que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 25 de septiembre de 2001 de nombramiento de los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Auxiliares de Enfermería de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del organismo, convocado por resolución que se cita, y se acuerda el nombramiento en la categoría de referencia a don Alejandro Antonio Moreno Catena.

De conformidad con la Resolución de 30 de noviembre de 2001 de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se estima el recurso potestativo de reposición formulado por don Alejandro Antonio Moreno Catena contra la Resolución de 25 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 117, de 9 de octubre), exclusivamente en lo que se refiere a la declaración de pérdida de los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición de referencia (Anexo IV), esta Dirección General de Personal y Servicios, en el uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en la Base 9.1 de la Resolución de 26 de noviembre de 1998 (BOJA núm. 138, de 3 de diciembre), por la que se convoca el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Auxiliares de Enfermería de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, y en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

HA RESUELTO

Primero. Modificar la Resolución de 25 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 117, de 9 de octubre), revocando la declaración de pérdida de los derechos derivados de la participación de don Alejandro Antonio Moreno Catena, incluyéndolo en la relación de nombramientos que acompaña a la misma como Anexo I, lo que no implica variación alguna respecto al destino adjudicado al resto de nombrados.

Segundo. Acordar en consecuencia el nombramiento, como personal estatutario en la categoría de Auxiliares de Enfermería de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, de don Alejandro Antonio Moreno Catena, DNI 31.250.556, que, con 88,090 puntos, obtiene plaza en el Hospital de Osuna (Cód.: 89902), disponiendo de un mes de toma de posesión, improrrogable, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Perderá los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas si, transcurrido dicho plazo, no se incorpora a su destino, salvo causa de imposibilidad debidamente acreditada y así apreciada por esta Dirección General, conforme dispone la Base 9.2 de la Resolución de 26 de noviembre de 1998 (BOJA núm. 138, de 3 de diciembre) de convocatoria.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un

mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de diciembre de 2001.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Sebastián Santos Calero Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 13 de noviembre de 2000 (BOE de 5 de diciembre de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Sebastián Santos Calero Catedrático de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Escultura», adscrita al Departamento de Escultura e Historia de las Artes Plásticas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de diciembre de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don José Manuel Macarro Vera Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta

Universidad de fecha 13 de noviembre de 2000 (BOE de 5 de diciembre de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don José Manuel Macarro Vera Catedrático de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Historia Contemporánea», adscrita al Departamento de Historia Contemporánea.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de diciembre de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Eloísa Gómez-Estern Sánchez Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 13 de noviembre de 2000 (BOE de 5 de diciembre de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a la Dra. doña Eloísa Gómez-Estern Sánchez Profesora Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico», adscrita al Departamento de Psiquiatría, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, actualmente Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de diciembre de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio), de conformidad con lo establecido en el art. 11 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 118/1997, de 22 de abril (BOJA de 26.4.97), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia de fecha 21 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20.10.2001), al funcionario que figura en el Anexo, el cual cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de noviembre de 2001.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

A N E X O

Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
DNI: 28.735.535.

Primer apellido: Aboza.

Segundo apellido: Nieto.

Nombre: Antonio Rafael.

Código puesto: 3135410.

Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Personal y Administración General.

Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de la Presidencia. Instituto Andaluz de la Juventud.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 28 de diciembre, por la que se dispone la ampliación de plazos de presentación de solicitudes en los procesos selectivos que se citan.

Publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 147, de 22 de diciembre, distintas Ordenes de convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a determinados Cuerpos y Especialidades de Funcionarios de la Junta de Andalucía, y coincidiendo el plazo de presentación de instancias con las Fiestas Navideñas en las que puede verse dificultado el acceso de los ciudadanos a la documentación necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes, indicada en la base 3.2. de cada una de las convocatorias siguientes, en diez días naturales.

- Orden de 19 de octubre de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas (B2003).

- Orden de 25 de octubre de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C2003).

- Orden de 12 de noviembre de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Letrados de Administración Sanitaria (A2020).

- Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Medio Ambiente (C2002).

- Orden de 15 de noviembre de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Medio Ambiente (C2002).

Sevilla, 28 de diciembre de 2001.- La Consejera de Justicia y Administración Pública. P.S. (Dto. 139/2000. de 16.5), El Viceconsejero, Jesús M.ª Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 124, de 28 de octubre), se adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 16 de septiembre de

2001 (BOJA núm. 120, de 16.10.01), y para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de este/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

DNI: 28.859.406.
Primer apellido: Arévalo.
Segundo apellido: Fernández.
Nombre: Rafael.
Código P.T.: 521710.
Puesto de trabajo: Sv. Economía Social.
Consejería/Org. Autónomo: Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Centro Directivo: Delegación Provincial.
Centro destino: Delegación Provincial.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 124, de 28 de octubre), se adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 18 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 120, de 16.10.01), y para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de este/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potes-

tativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

DNI: 17.438.538.
Primer apellido: Quilez.
Segundo apellido: Mingote.
Nombre: Isabel.
Código P.T.: 7060310.
Puesto de trabajo: Servicio de Empleo.
Consejería/Org. Autónomo: Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Centro Directivo: Delegación Provincial.
Centro destino: Delegación Provincial.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 3 de diciembre de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital «Torrecárdenas» en Almería.

Denominación del puesto: Subdirector Médico.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño: Titulación: Licenciado Universitario en Medicina y Cirugía.

Se valorará: Formación específica en Área Informática y en Gestión Hospitalaria, Manejo de Sistemas de Información del SAS, Suficiencia Investigadora por Universidad de Medicina.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del

puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital Regional «Carlos Haya» en Málaga.

Denominación del puesto: Subdirector de Enfermería.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño: Titulación: Diplomado Universitario en Enfermería/ATS.

Se valorará: Experiencia como directivo de gestión sanitaria en Hospitales regionales.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2001, de la Universidad de Almería, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE núm. 209, de 1 de septiembre), y el artículo 2.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (BOE núm. 257, de 26 de octubre), y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que lo modifica parcialmente (BOE núm. 165, de 11 de julio), y a tenor de lo establecido en el artículo 49.1 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por lo que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio; y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada uno de los concursos convocados.

Segunda. Para ser admitidos a los concursos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. También podrá participar el cónyuge, descendientes o descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación establecida legalmente.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

Tercera. Deberán reunir, además, las siguientes condiciones específicas señaladas en los artículos 4.1 y 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso, y que son:

Profesores Titulares de Escuela Universitaria: Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior, o en el caso de las Áreas de Conocimiento a que alude el artículo 35 de la LRU, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias: Estar en posesión del título de Doctor.

Catedráticos de Universidad: Tener dicha condición, o bien la de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria con tres años de antigüedad a la publicación de la convocatoria, en uno de ellos o entre ambos Cuerpos y titulación de Doctor. Igualmente, podrán participar en estos concursos aquellos Doctores que hayan sido eximidos del anterior requisito por el Consejo de Universidades, de conformidad con el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto de Reforma Universitaria.

Los aspirantes no pertenecientes a la Universidad de Almería justificarán la antigüedad a la que hace referencia el punto anterior mediante «Hoja de Servicios Actualizada», expedida por la Universidad de procedencia.

Concurso de méritos: Podrán participar en los concursos de méritos a los que alude el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria los Profesores del Cuerpo a que corresponda la plaza vacante.

Cuando la plaza convocada a concurso de méritos sea de Profesor Titular de Universidad o de Catedrático de Escuelas Universitarias podrán concurrir, indistintamente, Profesores de ambos Cuerpos. Asimismo, y para determinadas áreas de conocimiento, la Universidad podrá acordar si a estos concursos de méritos pueden presentarse Catedráticos numerarios de Bachillerato que estén en posesión del título de Doctor. A las plazas de Profesor Titular de Escuelas Universitarias convocadas a concurso de méritos podrán concurrir también los Catedráticos numerarios de Bachillerato.

Cuarta. Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Almería, por cualquiera de los procedimientos establecidos

en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo de Anexo II que se adjunta a la presente Resolución (artículo 3.2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre).

Asimismo, los impresos de solicitud podrán obtenerse vía Internet en la siguiente dirección Internet: <http://www.ual.es/Universidad/Personal/PDI/pdi.htm>.

Los aspirantes deberán presentar junto con la anterior instancia y para cada plaza a la que se presenten la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de su nacionalidad mediante la aportación de fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento de identificación suficiente. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia del título académico exigido, que en el caso de haberse obtenido en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que les ha sido concedido el reconocimiento del título exigido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, de reconocimiento de los Títulos de Enseñanza Superior de los Estados Miembros de la Unión Europea (BOE núm. 280, de 22 de noviembre).

c) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos académicos específicos que señala la base tercera para participar en el concurso.

d) Resguardo que justifique haber abonado la cantidad de 4.000 pesetas (24,04 euros), mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente núm. 3058.0130.18 2731007006, abierta al efecto en Cajamar de Almería, con el título «Universidad de Almería. Concursos y Oposiciones», especificando el nombre y apellidos, DNI y número de plazas a la que concursa; o mediante giro postal o telegráfico, que será dirigido al Servicio de Asuntos Económicos de esta Universidad con los datos expresados anteriormente.

En ningún caso la presentación y pago en el Banco supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el Rector.

La concurrencia de los requisitos generales, así como las condiciones específicas para participar en el concurso, deberán estar referidas en todo caso a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el mismo.

El domicilio que sigue en las instancias se considerará el único válido a efecto de notificaciones siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación de cualquier cambio de dicho domicilio.

Quinta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Almería, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha resolución, que aprueba la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar recla-

mación ante el Rector, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos. Resueltas las reclamaciones presentadas el Rector remitirá a los aspirantes, por cualquiera de los medios establecidos anteriormente, relación definitiva de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Sexta. El Presidente de la Comisión dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los aspirantes admitidos, con una antelación mínima de quince días naturales, para realizar el acto de presentación de concursantes, con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto, que no podrá exceder de dos días hábiles desde la constitución de la Comisión.

Séptima. En el acto de presentación, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos; según modelo de currículum del Anexo III que se adjunta a la presente Resolución (artículos 3.2 y 9.1 a) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre).

Octava. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, mediante certificación expedida por las autoridades competentes del país de origen.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

Novena. En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el aspirante propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario, a todos los efectos.

Décima. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Bo-

letín Oficial del Estado de 14 de julio) o interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 3 de diciembre de 2001.- El Rector, P.A., El Vicerrector de Profesorado y Departamentos, Pedro R. Molina García.

ANEXO I

Profesor Titular de Universidad

Clase de convocatoria: Concurso

Plaza número: 192/01. Departamento: Álgebra y Análisis Matemático. Área de Conocimiento: «Análisis Matemático». Actividad docente: Ecuaciones diferenciales para la Licenciatura de Matemáticas. Ecuaciones en diferencias finitas para ITIS. Número de plazas: Una.

Plaza número: 193/01. Departamento: Biología Vegetal y Ecología. Área de Conocimiento: «Ecología». Actividad docente: Evaluación de impacto ambiental. Número de plazas: Una.

Plaza número: 194/01. Departamento: Ciencias Humanas y Sociales. Área de conocimiento: «Psicología Social». Actividad docente: Psicología social y evaluación de programas. Número de plazas: Una.

Plaza número: 195/01. Departamento: Ciencias Humanas y Sociales. Área de Conocimiento: «Psicología Social». Actividad docente: Psicología social y evaluación de programas. Número de plazas: Una.

Plaza número: 196/01. Departamento: Derecho II. Área de Conocimiento: «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social». Actividad docente: Propias del área. Número de plazas: Una.

Plaza número: 197/01. Departamento: Dirección y Gestión de empresas. Área de Conocimiento: «Economía Financiera y Contabilidad». Actividad docente: Dirección financiera. Número de plazas: Una.

Plaza número: 198/01. Departamento: Filología Española y Latina. Área de Conocimiento: «Literatura Española». Actividad docente: Tendencias de la novela española actual. Número de plazas: Una.

Plaza número: 199/01. Departamento: Filología Española y Latina. Área de Conocimiento: «Literatura Española». Actividad docente: Literatura española del Siglo XIX. Número de plazas: Una.

Plaza número: 200/01. Departamento: Filología Inglesa y Alemana. Área de Conocimiento: «Filología Inglesa». Actividad docente: Lengua y Literatura inglesa. Número de plazas: Una.

Plaza número: 201/01. Departamento: Filología Inglesa y Alemana. Área de Conocimiento: «Filología Inglesa». Actividad docente: Literatura inglesa III (Siglos XVIII-XIX). Número de plazas: Una.

Plaza número: 202/01. Departamento: Filología Inglesa y Alemana. Área de Conocimiento: «Filología Inglesa». Actividad docente: Inglés instrumental. Número de plazas: Una.

Profesor Titular de Escuela Universitaria

Clase de convocatoria: Concurso

Plaza número: 203/01. Departamento: Derecho II. Área de Conocimiento: «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social». Actividad docente: Introducción al Derecho y Derecho del Trabajo para la Diplomatura de Ciencias Empresariales. Número de plazas: Una.

Plaza número: 204/01. Departamento: Filología Inglesa y Alemana. Área de Conocimiento: «Filología Alemana». Actividad docente: Alemán para fines específicos (Diplomatura de Turismo). Número de plazas: Una.

Ver Anexos en páginas 6.438 a 6.445 del BOJA núm. 62, de 31.5.97

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se señalan lugar, día y hora para la celebración de sorteos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, para el día 30 de enero de 2002.

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y artículo 17, e) del Real Decreto 552/1985 de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27),

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado Anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento para el día 30 de enero de 2002, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 14 de julio de 1995, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el Anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de

la presente Resolución, se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades.

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

- Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.
- Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.
- Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 25 de enero de 2002, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º 9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 2001.- El Secretario General, Vicente Ortega Castro.

Ilma. Sra. Vicesecretaria General del Consejo de Universidades

Universidad Jaén		
Concursos Convocados por Resolución de la Universidad de: 06/08/2001 y B.O.E.: 30/08/2001		
Concurso n.º: 1	Nº Sorteo	45.705
Cuerpo: Catedráticos de Universidad		
Área de Conocimiento: Zoología		
Presidente Titular: FELIPE PASCUAL TORRES		
Vocal Secretario Titular: CELSO EUGENIO RODRIGUEZ BABIO		

Concurso n.º: 7	Nº Sorteo	45.706
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Área de Conocimiento: Zoología		
Presidente Titular: LUIS GALLEGOS CASTEJON		
Vocal Secretario Titular: RAMON GONZALEZ RUIZ		

Concurso n.º: 8	Nº Sorteo	45.707
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Área de Conocimiento: Botánica		
Presidente Titular: FRANCISCO E. VALLE TENDERO		
Vocal Secretario Titular: EUSEBIO CANO CARMONA		

Concurso n.º: 9-A	Nº Sorteo	45.708
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Área de Conocimiento: Botánica		
Presidente Titular: FRANCISCO E. VALLE TENDERO		
Vocal Secretario Titular: EUSEBIO CANO CARMONA		

Concurso n.º: 9-B	Nº Sorteo	45.709
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad		
Área de Conocimiento: Botánica		
Presidente Titular: FRANCISCO E. VALLE TENDERO		
Vocal Secretario Titular: EUSEBIO CANO CARMONA		

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 265/2001, de 4 de diciembre, por el que se acepta la cesión de uso gratuita por un plazo máximo de cinco años a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga), de parte del inmueble sito en la Plaza de la Hoya, s/n, de la citada localidad, con destino a sede judicial, y se adscribe a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cesión gratuita de uso de parte del inmueble ubicado en la Plaza de la Hoya, s/n, de dicho municipio, antes denominada calle Mercado, núm. 6, con destino a sede judicial.

Por la Consejería de Justicia y Administración Pública se considera de interés la aceptación de la referida cesión de uso, que permitirá seguir utilizando el citado inmueble hasta que concluyan las obras de la nueva sede.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2001,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión de uso gratuita, por un plazo máximo de cinco años, ofrecida por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga), del inmueble de tres plantas sito en la Plaza de la Hoya, s/n, de la citada localidad, a excepción de las dos dependencias situadas en la planta baja que utiliza el Patronato Municipal de Deportes.

Dicha finca obra inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de dicha localidad, al folio 23, del tomo 263, libro 74, finca núm. 5.340.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la cesión objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de la cesión de uso del edificio se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública con destino a sede judicial.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 4 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 266/2001, de 4 de diciembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), de una parcela sita en el Pago de Burragorda, de la citada localidad, con destino a Centro de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela, ubicada en el Pago de Burragorda, de dicho municipio, con destino a Centro de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 4 de diciembre de 2001,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) de la siguiente finca:

Parcela calificada como bien patrimonial destinada a zona escolar, situada en Ronda de las Huertas, Pago de Burragorda o los Callejones, término de Ecija. Mide 11.600 m². Linda: Norte y Oeste, parcela matriz; Sur, nuevo trazado de Ronda de las Huertas, y Este, calle de nueva apertura que la separa del Colegio Público «Pedro Garfías».

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija, a favor del Ayuntamiento de dicha localidad, al folio 128 del tomo 1.201, libro 879, finca núm. 21.170.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública, que será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parcela donada, que se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a Centro de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 4 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Linares (Jaén). (PP. 3312/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS JAEN, S.A. LINARES (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador en mm	
Hasta 15	2,83 euros/trimestre
20	37,69 euros/trimestre
25	56,55 euros/trimestre
30	79,18 euros/trimestre
40	160,24 euros/trimestre
50	263,90 euros/trimestre
65	377,00 euros/trimestre
80	433,57 euros/trimestre
100	565,52 euros/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 15 m³/trimestre	0,23 euros/m³
Más de 15 hasta 45 m³/trimestre	0,42 euros/m³
Más de 45 hasta 75 m³/trimestre	0,59 euros/m³
Más de 75 m³/trimestre	0,69 euros/m³
Uso industrial	
De 0 hasta 30 m³/trimestre	0,36 euros/m³
Más de 30 hasta 75 m³/trimestre	0,50 euros/m³
Más de 75 m³/trimestre	0,64 euros/m³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	16,78 euros/mm
Parámetro B:	143,04 euros/L/seg.
Cuota de contratación	
Calibre del contador en mm	
13	39,98 euros
15	47,20 euros
20	65,23 euros
25	83,26 euros
30	101,29 euros
40	137,35 euros
50	173,41 euros
65	227,50 euros
80	281,59 euros
100	353,71 euros
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
13	36,80 euros
15	42,46 euros
20	753,91 euros

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
25	1.413,88 euros
30	2.375,32 euros
40	6.409,67 euros
50 y superiores	13.194,92 euros
Suministros contra incendios	1.413,88 euros

Suministros esporádicos: El quintuple de la cuantía de la fianza que resulte del calibre solicitado.

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2002.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Nerja (Málaga). (PP. 3364/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MANUEL JAIME CAÑEDO. NERJA (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	125 ptas. (0,75 euros)
Bono-Bus normal (10 viajes)	950 ptas. (5,71 euros)
Bono-Bus de la 3.ª edad y menores en edad escolar (10 viajes)	400 ptas. (2,40 euros)

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de noviembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Granada. (PP. 3468/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA, S.A. (EMASAGRA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Uso doméstico y benéfico	
Contadores de 7,10,13,15,20 y 25 mm	1,58 euros/mes
Contadores de 30,40 y 50 mm	3,58 euros/mes
Contadores de más de 50 mm	6,70 euros/mes
Uso industrial, comercial y centros oficiales	
Contadores de 7,10,13,15,20 y 25 mm	7,08 euros/mes
Contadores de 30,40 y 50 mm	9,65 euros/mes
Contadores de más de 50 mm	19,98 euros/mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
Hasta 10 m³/abonado/mes	0,26 euros/m³
Más de 10 m³/abonado/mes	0,97 euros/m³
Uso industrial y comercial	
Hasta 35 m³/abonado/mes	0,52 euros/m³
Más de 35 m³/abonado/mes	0,81 euros/m³
Uso benéfico	
Hasta 3 m³/persona/mes	0,05 euros/m³
Más 3 m³/persona/mes	0,05 euros/m³
Usos oficiales	
Bloque único	0,32 euros/m³

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Bonificación en tarifas domésticas.

Bonificaciones: Conforme al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2001, que se transcribe a continuación:

«Para los abonados que tengan un consumo menor o igual a 10 m³ al mes, se les aplicará una bonificación de 0,17 euros/m³ a los primeros 7,5 m³ al mes.

Para los jubilados - pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.
- Su consumo sea menor o igual a 10 m³ al mes.

Se les aplicará una bonificación de 0,26 euros/m³ (100%) a los primeros 7,5 m³ al mes.

Las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que acrediten estar compuestas por más de cuatro personas censadas en el mismo domicilio.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

Verán incrementado el tope superior del bloque I tarifario en 2,5 m³/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere el de cuatro. Además, si su consumo es menor o igual a este tope superior del bloque I, se les aplicará una bonificación de 0,1700 euros/m³ en el precio de este 1.º bloque al 75% de m³ consumidos en este bloque.»

Consumo de carácter social (Tarifa benéfica)

Los consumos mensuales se facturarán en único bloque a razón de 0,0500 euros/m³ hasta un máximo mensual equivalente de 3 m³ por persona beneficiaria y mes. El exceso sobre este consumo se facturará en función de la tarifa aplicable al no considerar el carácter de benéfico.

Comunidades de propietarios o vecinos

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único. Y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Derechos de contratación

Usos domésticos.

Calibre del contador en mm		
Hasta	7	32,73 euros/cont.
	10	43,55 euros/cont.
	13	54,37 euros/cont.
	15	61,58 euros/cont.
	20	79,61 euros/cont.
	25	97,64 euros/cont.
	30	115,67 euros/cont.
	40	151,73 euros/cont.
	50	187,79 euros/cont.

65	241,88 euros/cont.
80	295,97 euros/cont.
100	368,09 euros/cont.
150	548,40 euros/cont.

Derechos de acometida

Parámetro A:	19,95 euros/mm
Parámetro B:	63,59 (euros/l/seg.

Usos industriales y comerciales

Calibre del contador en mm.

Hasta 7	25,57 euros/cont.
10	36,39 euros/cont.
13	47,21 euros/cont.
15	54,42 euros/cont.
20	72,45 euros/cont.
25	90,48 euros/cont.
30	108,51 euros/cont.
40	144,57 euros/cont.
50	180,63 euros/cont.
65	234,72 euros/cont.
80	288,81 euros/cont.
100	360,93 euros/cont.
150	541,24 euros/cont.

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2002, siempre que la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

Usos benéficos

Calibre del contador en mm

Hasta 7	0,00 euros/cont.
10	10,10 euros/cont.
13	20,92 euros/cont.
15	28,13 euros/cont.
20	46,16 euros/cont.
25	61,19 euros/cont.
30	82,22 euros/cont.
40	118,28 euros/cont.
50	154,34 euros/cont.
65	208,43 euros/cont.
80	262,52 euros/cont.
100	334,64 euros/cont.
150	514,95 euros/cont.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Córdoba. (PP. 3466/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las Tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASOCIACION PROVINCIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE AUTO-TAXI Y RADIO-TAXI DE CORDOBA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,06 euros
Por cada km recorrido	0,56 euros
Por cada Hora de espera	14,28 euros
Carrera mínima	2,73 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,32 euros
Por cada km recorrido	0,70 euros
Por cada Hora de espera	17,85 euros
Carrera mínima	3,42 euros

Usos oficiales

Calibre del contador en mm

Hasta 7	0,00 euros/cont.
10	4,47 euros/cont.
13	15,29 euros/cont.
15	22,50 euros/cont.
20	40,53 euros/cont.
25	58,56 euros/cont.
30	76,59 euros/cont.
40	112,65 euros/cont.
50	148,71 euros/cont.
65	202,80 euros/cont.
80	256,89 euros/cont.
100	329,01 euros/cont.
150	509,32 euros/cont.

Derechos de reconexión

Calibre del contador en mm

7	14,46 euros/reconex.
10	26,36 euros/reconex.
13 y superiores	26,50 euros/reconex.

La Tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en domingos y días festivos de 0 a 24 horas.
- Sábados desde las 15 horas.
- Servicios nocturnos realizados en días laborables de 22 a 6 horas.
- Servicios realizados durante los días de Feria.

Fianzas

Calibre del contador en mm

7,10 y 13	16,24 euros
15,20 y 25	29,34 euros
30	65,50 euros
40	113,22 euros
Más de 40	113,22 euros

Suplementos:

Salida de Estación	0,28 euros
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	0,38 euros

Los días 24 y 31 de diciembre de 15 a 22 horas, días de feria de 22 a 6 horas y domingos coincidentes con días oficiales de feria, se aumentará un 25% sobre la cantidad acumulada en la Tarifa 2.

De la Tarifa 2 no se puede cambiar a la Tarifa 1 directamente, si previamente no se ha borrado el taxímetro.

Servicios especiales:
Servicio Aeropuerto 6,06 euros

Retorno:

Por cada km recorrido en Tarifa 1 (mínimo de 1 km) 0,56 euros
Por cada km recorrido en Tarifa 2 (mínimo de 1 km) 0,70 euros

El cobro de las cantidades pertinentes en las distintas tarifas en concepto de «retorno» será en base a rebasar la señal de límite del casco urbano que dice «fin de límite de zona» y dentro del término municipal de la ciudad, entendiéndose que mientras se esté dentro del casco urbano sólo se cobrará lo que marque el taxímetro y a partir de rebasar el límite se cobrará, además, la vuelta hasta el referido punto.

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2002, siempre que la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Sevilla. (PP. 3463/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 37/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M. (TUSSAM). SEVILLA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete Univiaje	0,9 euros
Bonobús 10 viajes:	
- Sin transbordo	3,8 euros
- Con transbordo	4,5 euros
Abono 30 días (antigua Tarjeta mensual)	26,0 euros
Tarjeta pensionista	Gratuita

Tarjeta tercera edad	Gratuita
Servicio Feria y otros servicios especiales	1,0 euro
Tarjeta turística 1 día (Nuevo título con validez para su titular durante el día natural a que corresponda, sin límite de viajes)	3,0 euros
Tarjeta turística 3 días	7,0 euros
Aeropuerto:	

- Univiaje	2,10 euros
- Tarjeta mensual	30,05 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2002, siempre que la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se produzca con anterioridad a dicha fecha

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Granada. (PP. 3462/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANSPORTES ROBER, S.A. GRANADA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Normal	0,85 euros
Bono 4 euros (6 viajes)	4,00 euros
Bono-bus (10 viajes)	5,02 euros
Bono joven (10 viajes)	3,80 euros
Pensionistas	0,00 euros
Mensual	29,00 euros
Título 10 euros (21 viajes)	10,00 euros
*Transbordo	0,00 euros
Tarifa del transporte al Ferial	1,10 euros

* Se mantiene el margen temporal del transbordo en 45 minutos.

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2002, siempre que la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la

titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, La Puebla del Río, Los Palacios y Villafranca, El Garrobo y Alcalá del Río. (PP. 3512/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
----------	-------------------------------------

CUOTA FIJA

En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

Calibre contador en mm	Euros/mes
Hasta 13	2,10
15 y suministros sin contador	3,36
20	6,41
25	9,57
30	13,35
40	22,99
50	35,04
65	58,06
80	86,70
100	133,96
125	207,29
150	296,27
200	523,22
250	820,25
300	1.167,95
400	1.527,40
500 y superiores	2.800,62

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,10 euros/mes (IVA excluido), se tomará este último resultado.

CUOTA VARIABLE

Consumo doméstico

Bloque I. Hasta 16 m³/vivienda/mes	0,36 euros/m³
Bloque II. Más de 16 m³/vivienda/mes	0,87 euros/m³

Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m³/vivienda/mes tendrán una bonificación de 0,18 euros/m³ (sin IVA) sobre la tarifa del bloque I, facturándose a 0,18 euros/m³

Consumo industrial y comercial

Bloque único:	0,45 euros/m³
---------------	---------------

Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mmØ, tendrán una bonificación de 0,17 euros/m³ (sin IVA) sobre las tarifas del bloque único, facturándose a 0,28 euros/m³

Para incentivar el ahorro de agua de los consumos industriales y comerciales diurnos que no superen los 10 m³/mes tendrán una bonificación de 0,04 euros/m³ (sin IVA) sobre la tarifa del bloque único, facturándose a 0,41 euros/m³

Consumos oficiales

Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 0,14 euros/m³ (sin IVA) sobre la tarifa del bloque único industrial, facturándose en su totalidad a 0,31 euros/m³

Otros consumos

Los consumos de las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía que no tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del 30% sobre la tarifa del bloque único industrial, de 0,14 euros/m³ (sin IVA), conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971, facturándose en su totalidad a 0,31 euros/m³

Bonificación sobre la cuota de consumo: Conforme al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de noviembre de 2001, que se transcribe a continuación:

«Esta bonificación operará de la siguiente forma:

A) Para viviendas con contador propio en las que habitan más de 4 personas: El límite superior del bloque I, expresado en m³ por vivienda y mes, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 16 + (h - 4) \cdot 4$$

Siendo h el número de personas que habitan en la vivienda.

B) Para viviendas abastecidas por el mismo contador general en los que el número medio de habitantes por vivienda sea superior a 4: El límite superior del bloque I, expresado en m³ por vivienda y mes resultará de aplicar la parte entera, de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 16 + (h_t/v_t - 4) * 4$$

Siendo h_t el número total de personas que habitan en las viviendas abastecidas por el mismo contador general y v_t el número total de viviendas abastecidas por el mismo contador general.»

DERECHOS DE ACOMETIDA

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura bionómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro A) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro B), como a continuación se indican:

Parámetro A = 16,36 euros/mm.

Calibre en mm	Euros
20	327,20
25	409,00
30	490,80
40	654,40
50	818,00
65	1.063,40
80	1.308,80
100	1.636,00
125	2.045,00
150	2.454,00
200 y siguientes	3.272,00

Parámetro B = 79,85 euros/litro/seg. instalado.

CUOTA DE CONTRATACION

Calibre contador en mm	Euros
13	26,93 euros
15	35,19 euros
20	55,23 euros
25	73,26 euros
30	91,29 euros
40	127,35 euros
50	163,42 euros
65	217,51 euros
80	271,60 euros
100 y siguientes	343,72 euros

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor y no se modifiquen las condiciones del suministro, se facturará tan sólo un 50% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago.

FIANZAS

De conformidad con lo ordenado por el art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas.

Calibre contador en mm	Euros
13	36,20 euros
15	51,97 euros
20	67,89 euros
25 y suministros contra incendios	113,21 euros
30	140,04 euros
40	221,72 euros
50 y siguientes	587,56 euros

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.

En la contratación de suministros eventuales, el abonado deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

RECONEXION DEL SUMINISTRO

Calibre contador en mm	Euros
13	26,93 euros
15	35,19 euros
20	55,23 euros
25	73,26 euros
30	91,29 euros
40	127,35 euros
50	163,42 euros
65	217,51 euros
80	271,60 euros
100 y siguientes	343,72 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2002, siempre que la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 6 de junio de 2001.

En el recurso contencioso administrativo núm. 1480/98, interpuesto por don Juan Blanco Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/00012/96, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha seis de junio de dos mil uno, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Blanco Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que anulamos al no tener la Administración facultad para hacer nueva comprobación por aplicación de la cosa juzgada administrativa, sin hacer expresa condena en costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de

la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de julio de 2000.

En el recurso contencioso administrativo núm. 82/97, interpuesto por don Francisco Castillo Anguita, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01109/95, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinticuatro de julio de dos mil, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso promovido por don Francisco Castillo Anguita, contra las resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta sentencia. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de marzo de 2001.

En el recurso contencioso administrativo núm. 2837/98, interpuesto por doña M.^a Luisa López Gómez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/00366/97, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha doce de marzo de dos mil uno, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar el recurso interpuesto por doña M.^a Luisa López Gómez representada por el Procurador Sr. Onrubia Baturone y defendida por Letrado contra Resolución de 27 de octubre de 1998 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía (TEARA) por ser contraria al ordenamiento jurídico. Anulamos la resolución impugnada. No hacemos pronunciamiento sobre costa.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la

referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 4 de diciembre de 2001, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Almería, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Almería ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Almería una subvención por importe de 20.093.400 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Almería podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 10.046.700 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Almería deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación,

sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001, colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Almería y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 4 de diciembre de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia ALMERIA					
ALBOX	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	0
ALICUN	2.978.000	1.191.200	893.400	297.800	0
ALMOCITA	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	0
BAYARQUE	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	0
CANJAYAR	7.000.000	2.800.000	2.100.000	700.000	0
CHIRIVEL	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	0
DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	0
FIÑANA	3.000.000	1.200.000	900.000	300.000	0
HUERCAL-OVERA	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	0
MARIA	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	0
ORIA	9.000.000	3.600.000	2.700.000	900.000	0
VELEZ BLANCO	4.000.000	1.600.000	1.200.000	400.000	0
VELEZ RUBIO	6.000.000	2.400.000	1.800.000	600.000	0
Total Provincia ALMERIA	66.978.000	26.791.200	20.093.400	6.697.800	0

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001 de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Laura Reboul Aguilar, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. SAN/EP-237/99-SE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal la interesada doña Laura Reboul Aguilar contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a ocho de octubre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SAN/EP-237/99-SE, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia levantada por la Dirección General de la Guardia Civil, puesto de La Puebla de Cazalla, en virtud de la cual:

El establecimiento denominado “Bar El Musical” carecía de los preceptivos extintores de incendios.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía multa de cien mil pesetas (100.000 pesetas, 601,01 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 23.ñ) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana (BOE 46, de 22 de febrero de 1992).

Tercero. Notificada la resolución sancionadora, la interesada interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

1.º La instalación de los extintores no se hizo antes por motivos ajenos a su voluntad, ya que la empresa instaladora no había suministrado los extintores en la fecha del acta/denuncia.

2.º En ningún momento se le informó que se iba a formular una denuncia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos admi-

nistrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

En lo atinente a las alegaciones formuladas son reiteración de las aducidas en su día contra el Acuerdo de Iniciación, en atención de las cuales se solicitó, al amparo del artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, informe a la Autoridad actuante, siendo evacuado el mismo con fecha 15 de diciembre de 1999, ratificándose los agentes denunciantes en todos los extremos expuestos en la denuncia de referencia, gozando la misma de valor probatorio y de presunción de veracidad al amparo de lo establecido en los arts. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, valor y presunción reiterada por abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, no obstante se trata de una presunción “iuris tantum” que, por tanto, admite prueba en contra, invirtiendo la carga de la prueba, correspondiendo ésta al inculpado.

La recurrente se limita a poner en duda los hechos imputados en el acta/denuncia, sin que aporte prueba alguna que los desvirtúe.

A los efectos alegados por la recurrente, el tenor literal del citado informe establece:

“En la fotocopia de la factura de la compañía de extintores figura la adquisición de un extintor nuevo así como el retimbrado de uno que ya se encontraba en uso, siendo además obligación de la propietaria tener el local perfectamente adecuado a la apertura del mismo, y no esperar a que se le haga una inspección para poner tanto la documentación del establecimiento como las medidas de seguridad del mismo.”

Estableciendo el artículo 23.ñ) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana:

“A los efectos de la presente Ley, constituyen infracciones graves:

ñ) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas.”

Por cuanto antecede, vistas la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Catalina Moreno Molina, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. J-398/99-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al interesado doña Catalina Moreno Molina contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a quince de octubre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. J-398/99-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia levantada el 20 de diciembre de 1999 por miembros de la Guardia Civil, Puesto de Rus, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en virtud de la cual:

Al inspeccionar el establecimiento público denominado «Cafetería J-B», se solicitó la Licencia de Apertura, manifestando el propietario que carecía de la misma.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la que se imponía multa de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas, 1.502,53 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 23.ñ) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana (BOE 46, de 22 de febrero de 1992), en relación con los arts. 40 y siguientes del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOE 267, de 6 de noviembre de 1982).

Tercero. Notificada la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

- 1.º Formuló alegaciones contra el acuerdo de iniciación.
- 2.º Solicitó Licencia de Apertura Municipal cuando inició su actividad con fecha 1 de septiembre de 1999, disponiendo de licencia provisional, adjuntándose la misma.
- 3.º El local donde desarrolla su actividad no es de su propiedad, sino en régimen de alquiler.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

En lo referente a las alegaciones formuladas, las evacuadas contra el acuerdo de iniciación no fueron tenidas en cuenta por su presentación extemporánea, ya que el acuerdo de iniciación fue notificado con fecha 25 de enero de 2000, concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones, presentándose éstas el 3 de marzo de 2000, por lo tanto fuera de plazo, y una vez que ya se había dictado resolución.

En lo atinente al resto de alegaciones argüidas, el establecimiento citado inició su actividad antes de obtener la preceptiva licencia, ya que el acta/denuncia data de 20 de diciembre de 1999, habiendo sido concedida licencia provisional de apertura del citado establecimiento, por el Ayuntamiento de Rus, el 24 de enero de 2000, por tanto después de iniciada la actividad; a este respecto el tenor literal del artículo 23.ñ) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, establece:

“A los efectos de la presente Ley, constituyen infracciones graves:

ñ) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas.”

Por su parte, el art. 40 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, establece literalmente:

“No podrán iniciarse las actividades señaladas sin haber obtenido la indicada licencia”.

No obstante lo anterior, se pondera tanto el hecho de estar en trámite la correspondiente licencia de apertura, como aportar la licencia provisional, como criterios de dosimetría punitiva a la hora de graduar la correspondiente sanción, ya que dichos criterios no fueron tenidos en cuenta en la resolución recurrida, por ser presentadas las alegaciones al acuerdo de iniciación de forma extemporánea; así la sanción del presente expediente sancionador queda fijada en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas, 901,52 euros).

Por cuanto antecede, vistas la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo estimar parcialmente el recurso interpuesto, fijando la cuantía de la sanción impuesta en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas, 901,52 euros).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Jesús Manuel Illanes Arcos, contra la resolución recaída en el expediente sancionador núm. CO-244/99-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Jesús Manuel Illanes Arcos contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a uno de octubre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador CO-244/99-EP tramitado en instancia se fundamenta en la comprobación de los agentes, que en el establecimiento denominado “Café Teatro Cambalache”, situado en la Plaza Emilio Reina, s/n, de Puente Genil (Córdoba), se observa que dicho local se encontraba abierto al público a las 7,30 horas del día 26 de septiembre de 1999.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, se dictó una resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa de 40.000 ptas. (240,4 euros), como resultado de unos hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, tipificados como infracción leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado presenta escrito sin calificar, con fecha 15 de marzo de 2000. A pesar de la falta de calificación del escrito presentado, en virtud de los principios de buena fe y error scusabilis que han de regir toda relación jurídica entre la Administración y el administrado, cuya ratio iuris consiste en que no se niegue justicia a quien sinceramente la ha solicitado, el presente escrito se subsume, por este órgano administrativo, en un recurso de alzada, a tenor de los artículos 110 y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de

la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

En cuanto al fondo del recurso interpuesto por el recurrente señalar que este órgano ha apreciado que la infracción que se cometió el día 26 de septiembre de 1999 ha prescrito, entendiéndose por prescripción atribuir al mero transcurso de un periodo de tiempo previamente determinado, el radical efecto de extinguir la posibilidad de que por parte de los poderes públicos se declare o se reprima la responsabilidad penal. La infracción prescrita, al haber quedado extinguida por el transcurso del plazo fijado al efecto, ni puede ser objeto de un procedimiento sancionador, ni, en consecuencia, puede ser exigida por el transcurso del tiempo que existe desde el día en que se produjo la infracción y la Administración tiene conocimiento de ello, hasta que se efectúa la notificación al interesado. De esta manera el verdadero objeto de la prescripción es, con carácter general, el derecho material a perseguir el ilícito administrativo cometido; con mayor claridad puede decirse que, como la posibilidad de enjuiciar y reprimir las conductas antijurídicas se ha delimitado modernamente en torno a la categoría de “potestad pública” (potestad sancionadora de la Administración), el discurrir del tiempo de prescripción determina la imposibilidad de ejercitar dicha potestad para someter el ilícito al procedimiento administrativo correspondiente.

En cuanto la operatividad de la prescripción y su pronunciamiento, debemos estar a lo que establece el artículo 6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

“Igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones(...), se le notificará a los interesados el acuerdo o la resolución adoptados.”

La primera premisa fundamental nos la encontramos en el artículo 132, apartado segundo, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala:

“El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.”

No obstante lo anterior, el artículo 132, apartado primero, según su tenor literal:

“Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan”,

y con la premisa que establece el artículo 132.1, debemos tener presente lo que expresa el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, al tratar el tema de la prescripción de las infracciones, que dispone:

“Las infracciones administrativas contempladas en la presente Ley prescribirán a los tres meses, al año o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente.”

Por lo tanto a la vista de todos los documentos que obran en este expediente y apreciando la fecha de la denuncia (26.9.99), teniendo en consideración la fecha en que la Administración tuvo conocimiento del hecho delictivo (8.10.99), y la fecha de la notificación del acuerdo de iniciación (13.1.00), se estima, de acuerdo con la normativa anterior-

mente expuesta, que la infracción, por la cual se sanciona al recurrente, ha prescrito por haber transcurrido el periodo de tiempo establecido, tres meses en este caso al tratarse de una falta leve, entre la fecha en que se cometió la infracción y la notificación de incoación del procedimiento.

En cuanto al tratamiento procedimental de la prescripción de las infracciones hemos de indicar que en el caso que nos ocupa se ha apreciado la prescripción durante la tramitación del procedimiento, y en conclusión la autoridad administrativa debe resolver por propia iniciativa o apreciar de oficio la conclusión del procedimiento y archivar el correspondiente expediente administrativo. Así la jurisprudencia ha admitido que la prescripción se aprecie de oficio, como la sentencia de 14 de diciembre de 1988 ha admitido tal facultad en materia sancionadora fundamentándola, bien "en razones de orden público, interés general y de política penal", o bien como la sentencia de 16 de mayo de 1989, en base a "la seguridad jurídica" o al "principio de legalidad", estableciendo la sentencia de 7 de julio de 1989 que "la estimación de oficio de la prescripción no podrá implicar la incongruencia de la resolución".

En definitiva, cuando la infracción ha prescrito ello no significa que la misma haya de tenerse por inexistente, como si nunca se hubiera producido. El ilícito existe con independencia del transcurso del tiempo de prescripción señalado por las normas; pero sucede que, una vez vencidos tales plazos, ya no podrá ser enjuiciado y reprimido. Sobre este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1987 al establecer un límite al ejercicio del "ius puniendi" al señalar:

"Al tiempo que confiere a las autoridades públicas la potestad sancionadora, impone a las mismas la obligación de sujetar dicho ejercicio a unos determinados plazos, finalizados los cuales el ilícito deberá quedar impune o inexigible la sanción impuesta. Tal obligación de los poderes públicos de someter a plazo el ejercicio hasta sus últimas consecuencias de la potestad sancionadora genera el derecho subjetivo del infractor a no ser imputado o a que no le sea exigida la sanción sino durante la pendencia de los plazos de prescripción".

Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1989 fundamentó la vigencia de la prescripción en la sustancial unidad del fenómeno sancionador:

"El instituto de la prescripción penal es aplicable al derecho administrativo sancionador, y ello aunque la disposición no tenga norma expresa que la regule, pues la aplicación de la prescripción a las sanciones administrativas se produce por la común sujeción de ambos órdenes, penal y administrativo, a idénticos principios de la actividad pública punitiva o sancionadora, que impide aplicar al sancionado por una infracción administrativa un trato peor que al delincuente reservado al CP, encontrándose su fundamento en el efecto destructor del tiempo, que hace a la sanción ineficaz a los fines para los cuales fue instituida, a la vez que sirve a razones de seguridad jurídica, que impiden que el sancionado viva en todo momento pendiente de su imposición, aunque el mismo, con su conducta posterior, revele un deseo de reinserción en el quehacer de los demás miembros de la sociedad a la cual pertenece."

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación por la que se establecen los horarios de cierre de los establecimientos públicos, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, ordenando la conclusión del procedimiento y el archivo de todas las actuaciones practicadas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente

al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de reposición interpuesto por don Francisco Romera Sánchez, contra la resolución de la Consejera de Gobernación y Justicia de 9 de febrero de 2000, por la que se desestimaba un recurso de alzada relacionado con el expediente núm. CO-117/99-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Francisco Romera Sánchez contra resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veinte de septiembre de dos mil uno.
Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de abril de 1999, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba dictó resolución por la que se impuso al recurrente una sanción por un importe de 40.000 ptas. (240,4 euros) al considerarle responsable de una infracción tipificada como falta leve de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana.

Los hechos considerados como probados fueron que el día 17 de febrero de 1999, a las 4,20 horas, el establecimiento denominado "Café-Bar Rafi", sito en la Plaza de la Constitución núm. 10, de la localidad de Moriles (Córdoba), de cuya actividad se considera titular al recurrente, se encontraba abierto al público, incumpliendo el horario máximo de cierre.

Segundo. Contra la citada resolución -dada por notificación ante su rechazo por el interesado el día 22 de abril de 1999-, se presentó un escrito -posteriormente calificado como un recurso de alzada- con fecha de presentación en el Servicio de Correos y Telégrafos 27 de abril de 1999, cuyas alegaciones, por constar en el expediente, se dan por reproducidas. A dicho recurso se acompañó otro documento.

Tercero. Con fecha 9 de febrero de 2000, la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia dictó la resolución desestimatoria al recurso de alzada interpuesto, al entender, resumida y fundamentalmente, que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado en las actuaciones practicadas, prueba alguna que desvirtuase la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtuaba una simple negación de los hechos denunciados. Igualmente se indicaba que en el texto de una denuncia no se incorporaban los datos de una

determinada persona por azar o conveniencia de quien la formula, sino porque constaban en la realidad que se apreciaba en el momento de realizarla, en los archivos municipales o en la documentación que exista en el establecimiento. Y si esos datos no son correctos o actuales debe ser el sancionado el que haga valer el error de un modo que deje constancia, de tal modo que al no hacerlo así la Administración los tiene por válidos. Dicha resolución fue notificada con fecha 22 de febrero de 2000.

Cuarto. Con fecha del Servicio de Correos de 30 de marzo de 2000, el recurrente presenta un escrito -dirigido a la Consejería de Gobernación y Justicia- en el que afirmaba que no estaba de acuerdo con la resolución señalada en el antecedente anterior, volviendo a detallar e informar los hechos que ocurrieron. Por último volvía a indicar que él no era el titular del establecimiento sino la entidad mercantil "Los Reyes de las Bodas, S.L.", aportando como prueba fotocopia del alta en el impuesto de actividades económicas de la indicada sociedad (diciembre de 1991). Igualmente aportaba copias de otros documentos obrantes en el expediente.

No obstante, no realiza calificación alguna de su escrito, limitándose a señalar en el "suplico" que se admitiera el escrito por estar en tiempo y forma y que se anulara la sanción impuesta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso de reposición el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

Ante la falta de calificación de su escrito, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/92, es preciso señalar que su texto no permite considerar que su naturaleza corresponda a un recurso extraordinario de revisión. Téngase en cuenta que no invoca ninguno de los casos tasados en el artículo 118.1 de la Ley 30/92, ni señala los preceptos aplicables. Por el contrario repite, a lo largo del texto, prácticamente las mismas alegaciones que extemporáneamente hizo al pliego de cargos, cuestiones que ya fueron respondidas en el recurso de alzada.

Igual suerte debe correr la posibilidad de calificar el recurso interpuesto como revisión de oficio, ante la falta de señalamiento de los preceptos aplicables y cualquier otra expresión que permitiera así calificarla, circunstancia que no permite distinguir con claridad que se trate de una revisión de oficio. Téngase además en cuenta el carácter restrictivo -establecimiento de causas de inadmisión- con que aparece diseñada la revisión de oficio (art. 102.3) en la Ley 30/92, tras la reforma operada a través de la Ley 4/99.

Todo lo cual nos lleva a la conclusión de que el escrito debe ser calificado como recurso de reposición, circunstancia que se vería confirmada con el hecho de que aquél se dirige a la Consejería de Gobernación y Justicia, cuyo máximo representante fue el que, con anterioridad, resolvió el recurso de alzada.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el artículo 115.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1.

Por tanto, habiéndose resuelto el recurso de alzada con fecha 9 de febrero de 2000, no es posible admitir un recurso de reposición contra dicho acto.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Andrés Vilchez Estévez, en representación de Automáticos Vilchez, SL, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. GR-252/98-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Automáticos Vilchez, S.L.» contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a ocho de octubre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de marzo de 1999, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó Resolución por la que se imponía a la entidad recurrente una sanción, consistente en una multa, por un importe de 300.000 ptas. (1.803,04 euros), al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 26 y 43 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 491/96, de 19 de noviembre. Dicha infracción fue tipificada como grave, de acuerdo con lo previsto (en el artículo 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía), en el artículo 53.1 del citado Reglamento.

Los hechos considerados como probados fueron que el día 20 de agosto de 1998, a las 12 horas, en el establecimiento denominado "Café Pub La Pérgola", sito en la calle Serrano, núm. 6, de la localidad de Baza (Granada), se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B, modelo "Círsa El Oro del Faraón", serie 98-3490, careciendo de autorización de explotación o matrícula (lo que supone la carencia del boletín de instalación, por cuanto la tenencia de aquélla es presupuesto necesario para éste), siendo responsable la empresa operadora recurrente, propietaria de la máquina.

Segundo. Contra la citada Resolución interpone el interesado recurso de alzada, cuyas argumentaciones, por constar en el expediente, damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que “requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar”, contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que “las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen”.

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que “Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento”, desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Entre ellos destacamos que el art. 23 del Reglamento señala que la matrícula constituye el documento oficial acreditativo del otorgamiento de la autorización de explotación por el Delegado. Los artículos 26, 27 y 28 del mismo texto se dedican a la regulación de la autorización de explotación, finalizando el apartado 4.º del citado artículo 28 disponiendo que sólo cuando haya sido diligenciada y entregada la anterior documentación (entre ellas la matrícula) podrá válidamente explotarse la máquina.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: “La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento”, regulándose en los artículos siguientes diferentes aspectos relacionados con tal autorización.

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su identificación y explotación. Dicha infracción se encuentra tipificada como grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/86, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 53.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

III

Debe señalarse, como norma general, que una máquina no se puede instalar hasta que no sea diligenciada y entregada la matrícula (y el boletín de instalación). Incluso para el caso de que la matrícula (y boletín de instalación) haya sido solicitado con anterioridad a la inspección que desencadena el

procedimiento sancionador, tiene respuesta el Reglamento vigente y debe mantenerse el criterio legalmente establecido y jurisprudencialmente ratificado de que la obtención de la matrícula (y del boletín) debe ser una actividad previa a la instalación y funcionamiento de la máquina, sin que la mera solicitud, a posibles expensas de una denegación, sea título habilitante que pueda ser considerado como bastante.

En este sentido, aunque referida al boletín de instalación pero entendemos, igualmente válida en este supuesto (matrícula y boletín de instalación), se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -aunque referida al anterior reglamento, igualmente válida-, de 20.1.1997, núm. 1454/1995: “No son atendibles desde luego dichos argumentos, haciendo nuestras las extensas consideraciones de la Resolución aquí revisada, el boletín de instalación debidamente sellado es exigido no sólo por el Reglamento sino por la propia Ley (artículo 25.4), de modo que sin aquél la máquina no puede ser explotada aunque cuente con el resto de los requisitos exigidos (...)”.

(...) Por ello, aunque una máquina cuente con la debida autorización para su explotación y esté al corriente del pago de tasas e impuestos, requiere por mandato legal y reglamentario un requisito más, el boletín de instalación debidamente sellado, de tal manera que sin aquél la máquina no puede ser explotada, sin que la petición de solicitud sea suficiente, debiendo esperar a su obtención para poner en explotación la máquina en cuestión en el establecimiento donde se pretenda instalar.” También, en este sentido, se expresa la de 27 de enero de 1997, núm. 1539/1995.

Esta postura sigue manteniéndose en la actualidad por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, donde en su sentencia de 24 de abril de 2001 núm. 920/1996, determina:

“La constatación de que al día en que se cursa la visita de los Inspectores de juego al local donde se hallaban instaladas las máquinas recreativas, el 14 de febrero de 1994, ya se habían solicitado por la mercantil demandante a la Administración competente los correspondientes boletines de instalación, es evidente que no habilita a la actora para la puesta en funcionamiento de las de las referidas máquinas al faltar uno de los requisitos exigibles para su autorización y explotación correspondientes, al actuar de este modo, la mercantil demandante actuó por la vía de hecho sin que ninguna norma amparara su modo de actuar, lo que contraviene a las disposiciones contenidas en el Decreto 181/1987, por el que se regula el Reglamento de Máquinas Recreativas, en particular lo que ordena su artículo 46.1, incurriendo así en la comisión de una infracción grave. Es más, el hecho de que la actora hubiera solicitado los boletines de instalación de las máquinas a que se refiere este recurso, no hace otra cosa que poner de manifiesto que no contaban con dicha documentación y, sin embargo, se encontraban en explotación al momento de ser cursada.”

Téngase en cuenta que el vigente Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, establece en el último párrafo del apartado tercero del artículo 28 que: “Transcurridos veinticinco días desde la entrada en la Delegación de Gobernación correspondiente de la solicitud de autorización de explotación sin que se hubiese otorgado mediante la entrega y diligenciación de la precitada documentación, se podrá entender desestimada.” Añadiéndose en el párrafo cuarto: “Sólo cuando haya sido diligenciada y entregada la anterior documentación, podrá válidamente explotarse la máquina en los locales a los que se refiere el artículo 48 del presente Reglamento.”

Si bien es cierto que por la Delegación del Gobierno en ocasiones se demora la tramitación de la matrícula-autorización de explotación (y del boletín de instalación-autorización de instalación) de las máquinas más allá del tiempo reglamentariamente establecido, no es menos cierto que en pre-

visión de esa posible demora el propio Reglamento establece la salvedad de la desestimación de la solicitud por silencio administrativo. Se trata, por tanto, de un procedimiento administrativo específico que en su regulación establece la denegación por silencio administrativo, precisamente para que los solicitantes puedan realizar cuantas acciones estimen pertinentes para obtener una resolución favorable a sus intereses a través de otros mecanismos jurídicos, pero que en ningún modo habilita para instalar la máquina y explotarla, porque se está haciendo ilegalmente, contraviniendo lo establecido en el propio Reglamento.

IV

En relación a las alegaciones del recurrente referente a la falta de proporcionalidad de la sanción impuesta (300.000 ptas.), hay que hacer varias puntualizaciones.

La primera es que la sanción impuesta se encuentra dentro de los límites establecidos para las faltas graves en el artículo 31.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales oscilan entre 100.001 y 5.000.000 de ptas.

La segunda es que, efectivamente, el artículo 131.3 de la Ley 30/92, el artículo 31.7 de la Ley 2/86, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 55.2 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar advierten de la necesidad de tener en cuenta una serie de circunstancias -agravantes- a la hora de fijar la cuantía de la sanción. No obstante, ninguna de las circunstancias aparece reflejada en la Resolución.

Ante tal hecho, el recurrente alega en su favor una determinada resolución judicial. Sin embargo, no es menos cierto que una sentencia muy reciente dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada con fecha 25 de marzo de 2000 mantiene en un caso muy similar al que nos ocupa (multa impuesta de 150.000 ptas., pudiendo oscilar ésta entre 100.001 y 5.000.000 por carecer una máquina recreativa -entre otros documentos- de autorización de instalación sin que aparezcan en la resolución las circunstancias modificativas de la responsabilidad), la inexistencia de una vulneración del principio de proporcionalidad dado que la cuantía impuesta (150.000 ptas) corresponde al "grado mínimo del mínimo".

Concretamente dicha sentencia indica:

"(...) Pues bien, al ser la multa a imponer por infracciones graves de cuantía hasta 5.000.000 de ptas., la Administración impuso aquellas sanciones pecuniarias en el que podríamos denominar grado mínimo del mínimo si dividiésemos la total cuantía de la multa fijada legalmente en tres partes iguales; por lo que de no concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad o imputabilidad, la autoridad Administrativa, que impuso tales sanciones de 150.000 ptas., no hizo un uso indebido o inmoderado de la discrecionalidad que a tal fin le concede la Ley. Pero es que en el caso de las sanciones por infracciones de carácter leve, tampoco se puede hacer a la Administración reproche por su imposición en grado medio pues las circunstancias del caso revelan un grado importante de contravención a la normativa sobre juego y máquinas recreativas, dada la concurrencia de infracciones en máquinas diversas.

En consecuencia, la decisión administrativa impugnada no puede ser atemperada, porque o existen datos o elementos que permitan a este Juzgador hacerlo, sustituyendo la legítima y correctamente empleada discrecionalidad de aquella autoridad por la suya propia."

Por tanto, encontrándose la sanción impuesta dentro del "grado mínimo del mínimo", no supone ésta una vulneración del principio de proporcionalidad.

V

Por último, sólo queda indicar que respecto a la ejecutividad de la sanción impuesta y tratarse de un expediente sancionador, habrá de observarse lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, que la Resolución impugnada no es ejecutiva hasta la resolución del recurso interpuesto. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 30/92, y el artículo 48 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada, interpuesto por don Andrés Vilchez Estévez, en representación de Automáticos Vilchez, SL, contra la resolución recaída en el expediente sancionador núm. GR-286/98-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Automáticos Vilchez, S.L.» contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a ocho de octubre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 24 de marzo de 1999 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó resolución por la que se imponía a la entidad recurrente una sanción, consistente en una multa, por un importe de 1.500.000 ptas. (9.015,18 euros), al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 491/96, de 19 de noviembre. Dicha infracción fue tipificada como grave, de acuerdo con lo previsto

en el artículo 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 53.1 del citado Reglamento.

Los hechos declarados como probados fueron que el día 6 de noviembre de 1998, en el establecimiento denominado "Taberna La Cuesta", sito en la Avda. de Cádiz, núm. 4, de Granada, se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B, modelo "Círsa El Oro del Faraón", serie 98-3463, careciendo de autorización de explotación o matrícula (lo que supone la carencia del boletín de instalación, por cuanto la tenencia de aquélla es presupuesto necesario para éste), siendo responsable la empresa operadora recurrente, propietaria de la máquina.

Segundo. Contra la citada resolución interpone el interesado recurso de alzada cuyas argumentaciones, por constar en el expediente, damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al reglamento, realizada por la ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento", desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Entre ellos, destacamos, que el art. 23 del Reglamento señala que la matrícula constituye el documento oficial acreditativo del otorgamiento de la autorización de explotación por el Delegado. Los artículos 26, 27 y 28 del mismo texto se dedican a la regulación de la autorización de explotación, finalizando el apartado 4.º del citado artículo 28.º disponiendo que sólo cuando haya sido diligenciada y entregada la anterior documentación (entre ellas la matrícula), podrá válidamente explotarse la máquina.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento", regulándose en los artículos siguientes diferentes aspectos relacionados con tal autorización.

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su identificación y explotación. Dicha infracción se encuentra tipificada como grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/86, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 53.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

III

Debe señalarse, como norma general, que una máquina no se puede instalar hasta que no sea diligenciada y entregada la matrícula (y el boletín de instalación). Incluso para el caso de que la matrícula (y boletín de instalación) haya sido solicitado con anterioridad a la inspección que desencadena el procedimiento sancionador, tiene respuesta el Reglamento vigente y debe mantenerse el criterio legalmente establecido y jurisprudencialmente ratificado de que la obtención de la matrícula (y del boletín) debe ser una actividad previa a la instalación y funcionamiento de la máquina, sin que la mera solicitud, a posibles expensas de una denegación, sea título habilitante que pueda ser considerado como bastante.

En este sentido, aunque referida al boletín de instalación pero entendemos, igualmente válida en este supuesto (matrícula y boletín de instalación), se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -aunque referida al anterior reglamento, igualmente válida-, de 20.1.1997, núm. 1454/1995: "No son atendibles desde luego dichos argumentos, haciendo nuestras las extensas consideraciones de la Resolución aquí revisada, el boletín de instalación debidamente sellado es exigido no sólo por el Reglamento sino por la propia Ley (artículo 25.4), de modo que sin aquél, la máquina no puede ser explotada aunque cuente con el resto de los requisitos exigidos (...)".

(...) Por ello aunque una máquina cuente con la debida autorización para su explotación y esté al corriente del pago de tasas e impuestos, requiere por mandato legal y reglamentario un requisito más, el boletín de instalación debidamente sellado, de tal manera que sin aquél la máquina no puede ser explotada, sin que la petición de solicitud sea suficiente, debiendo esperar a su obtención para poner en explotación la máquina en cuestión en el establecimiento donde se pretenda instalar". También, en este sentido se expresa la de 27 de enero de 1997, núm. 1539/1995.

Esta postura sigue manteniéndose en la actualidad por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, donde en su sentencia de 24 de abril de 2001 núm. 920/1996, determina:

"La constatación de que al día en que se cursa la visita de los Inspectores de juego al local donde se hallaban instaladas las máquinas recreativas, el 14 de febrero de 1994, ya se habían solicitado por la mercantil demandante a la Administración competente los correspondientes boletines de instalación, es evidente que no habilita a la actora para la puesta en funcionamiento de las referidas máquinas al faltar uno de los requisitos exigibles para su autorización y explotación correspondientes, al actuar de este modo, la mercantil demandante actuó por la vía de hecho sin que ninguna norma amparara su modo de actuar, lo que contraviene a las disposiciones contenidas en el Decreto 181/1987, por el que se regula el Reglamento de Máquinas Recreativas, en particular lo que ordena su artículo 46.1, incurriendo así en la comisión de una infracción grave. Es más, el hecho de que la actora hubiera solicitado los boletines de instalación de las máquinas a que se refiere este recurso, no hace otra cosa que poner de manifiesto que no contaban con dicha documentación y, sin embargo, se encontraban en explotación al momento de ser cursada."

Téngase en cuenta que el vigente Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, establece en el último párrafo del apartado tercero del artículo 28 que: "Transcurridos veinticinco días desde la entrada en la Delegación de Gobernación correspondiente de la solicitud de autorización de explotación sin que se hubiese otorgado mediante la entrega y diligenciación de la precitada documentación, se podrá entender desestimada". Añadiéndose, como anteriormente se ha señalado, en el párrafo cuarto: "Sólo cuando haya sido diligenciada y entregada la anterior documentación, podrá válidamente explotarse la máquina en los locales a los que se refiere el artículo 48 del presente Reglamento".

Si bien es cierto que por la Delegación del Gobierno en ocasiones se demora la tramitación de la matrícula-autorización de explotación (y del boletín de instalación-autorización de instalación) de las máquinas más allá del tiempo reglamentariamente establecido, no es menos cierto que en previsión de esa posible demora el propio Reglamento establece la salvedad de la desestimación de la solicitud por silencio administrativo. Se trata, por tanto, de un procedimiento administrativo específico que en su regulación establece la denegación por silencio administrativo, precisamente para que los solicitantes puedan realizar cuantas acciones estimen pertinentes para obtener una resolución favorable a sus intereses a través de otros mecanismos jurídicos, pero que en ningún modo habilita para instalar la máquina y explotarla, porque se está haciendo ilegalmente, contraviniendo lo establecido en el propio Reglamento.

IV

En relación a las alegaciones del recurrente referente a la falta de proporcionalidad de las sanciones impuestas (1.500.000 ptas.) hay que hacer varias puntualizaciones.

La primera es que hay que indicar que en la propuesta de resolución, el instructor estima como adecuada una sanción consistente en una multa de 1.500.000 ptas., y también una accesoria consistente en el comiso y la inutilización de la máquina. En la citada propuesta aparece una orden del Delegado por la cual decreta que se le imponga ambas sanciones. No obstante, en el documento de resolución independiente al cual acompaña la propuesta, la única sanción que aparece es la de la multa.

Ante dicha circunstancia, teniendo en cuenta que el documento donde, por excelencia, se manifiesta la voluntad del órgano resolutor es la resolución; que entender como sanción impuesta también a la de comiso e inutilización en vía de recurso podría suponer una "reformatio in peius" y, por último, en virtud del principio de "in dubio pro reo", se considera que la sanción impuesta es únicamente la correspondiente a 1.000.000 de ptas.

La segunda es que las sanciones impuestas se encuentran dentro de los límites establecidos para las faltas graves en el artículo 31.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales oscilan entre 100.001 y 5.000.000 de ptas.

La tercera es que, efectivamente, el artículo 131.3 de la Ley 30/92, en relación con el artículo 31.7 de la Ley 2/86, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 55.3 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, advierte que se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente una serie de circunstancias.

En este supuesto consta expresamente en la propuesta de la resolución (fundamento de derecho cuarto) que como circunstancia agravante se ha tenido en cuenta la de intencionalidad o reiteración de las infracciones cometidas por la entidad recurrente y que se concretan en una serie de expedientes sancionadores. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se indican varias circunstancias a tener en cuenta como son, entre otras, la reiteración y la reincidencia. No obstante, en dicha norma no se han regulado con el mismo detalle ambos conceptos, apareciendo tan sólo los límites precisos de la reincidencia.

Llegados a este punto es preciso hacer un inciso. Tradicionalmente, en el ámbito penal, se viene distinguiendo entre la reiteración y la reincidencia, siendo el primer supuesto el que acontece cuando se comenten varias infracciones de distinta naturaleza (reincidencia genérica) y el segundo, cuando se cometen varias infracciones de igual naturaleza (reincidencia específica). Por otra parte, pese a esta diferencia, ambas circunstancias agravantes, dada su estrecha vinculación y origen común, gozan de unas características también comunes, como son la necesidad de la existencia de una anterior sentencia firme y que ambas infracciones se produzcan en un determinado plazo de tiempo -prescripción de la reincidencia-.

Como confirmación de la semejanza existente entre reiteración y reincidencia y, a su vez, de la diferencia que las separa, podemos acudir a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, la cual, en su artículo 25, distingue con nitidez entre ambos conceptos.

Si analizamos el texto de la propuesta de resolución -que es acogida por la resolución-, podemos observar con carácter esencial que en el último año a la empresa operadora se le han iniciado otros diez expedientes sancionadores, circunstancia que es la que el Instructor le ha servido para calificar -sin concretar- la circunstancia agravante como intencionalidad o reiteración. Aunque no se indica nada de qué tipo de expedientes se trata, los disponibles demuestran que tienen una misma naturaleza (sancionadores por la instalación de una máquina recreativa sin contar con la documentación preceptiva). Por tanto, habría que entender que la reiteración no ha existido.

No obstante, aun habiéndose descartado la existencia de reiteración, no cabe duda de que el gran número de expedientes abiertos permite apreciar una especial intencionalidad -indicada como alternativa a la reiteración- en la actitud del recurrente (circunstancia agravante igualmente prevista en el artículo 131 de la Ley 30/92), la cual sirve como elemento de agravación. Todo ello incluso en el supuesto de que no se hubiera indicado expresamente ninguna circunstancia agravante en la resolución. En este sentido la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada de 13 de enero de 2000, en la cual se indica:

"Si bien la resolución sancionadora no manifiesta expresamente qué criterios fueron determinantes a la hora de cuantificar la sanción por cada hecho en 150.000 pesetas y 300.000 pesetas, respectivamente, de su lectura se desprende que se aprecia una especial intencionalidad de la demandante como elemento de agravación (pues eran dos máquinas ilegales). (...)"

V

Sólo queda indicar que respecto a la ejecutividad de la sanción impuesta y tratarse de un expediente sancionador, habrá de observarse lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, que la resolución impugnada no es ejecutiva hasta la resolución del recurso interpuesto. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 30/92, y el artículo 48 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de

máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cala Morales, contra la resolución recaída en el expediente sancionador núm. H-111/99-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Antonio Cala Morales contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de octubre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. El procedimiento sancionador núm. H-111/99, tramitado en instancia se fundamenta en la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puesto Principal de Nerva (Huelva), por comprobación de los agentes, que en el establecimiento denominado "Bar Millenium", se observa que dicho local permanece abierto al público con personas en su interior, el día 1 de agosto de 1999, a las 4,15 horas, y el día 4 de septiembre de 1999 a las 4,50 horas, y por lo tanto cometíéndose una infracción según lo dispuesto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con el artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, se dictó una resolución con fecha 4 de enero de 2000, por la que se imponía una sanción consistente en multa de 25.000 ptas. (150,25 euros), como resultado de unos hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificados como infracción leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones, al constar en el correspondiente expediente, se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

Hay que tener presente lo que establece la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, que regula los horarios de cierre de los establecimientos públicos, que en su artículo 1 dispone lo siguiente:

«Los espectáculos y fiestas terminarán y los establecimientos públicos cerrarán, como máximo, a las horas señaladas a continuación (...)

1. Desde el 1 de abril al 31 de octubre, durante la Semana Santa y desde el 22 de diciembre al 6 de enero:

b) Bares con licencia fiscal de categoría especial A y B: 3,00".

Asimismo, el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, señala:

«Constituyen infracciones leves de la Seguridad Ciudadana (...):

e) El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.»

A la vista de estos artículos, los hechos que se han declarado probados son que el establecimiento citado anteriormente se encontraba abierto al público, fuera del horario legalmente permitido.

III

En cuanto a la negación de los hechos denunciados, hemos de indicar lo que establece el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, que señala:

«En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.»

Por otra parte ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que:

“Si la denuncia es formulada por un agente de la autoridad especialmente encargado del servicio la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz.”

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados, y al margen de lo anterior resulta plenamente acreditado que el local, en ambas ocasiones, se encontraba abierto y en plena actividad fuera del horario legalmente establecido, como se ha quedado reflejado en el informe de ratificación que elaboraron los agentes de la Guardia Civil y el informe que trasladó a este centro directivo la Jefatura de la Policía Local de Nerva en el que expresa que los agentes se ratifican en todos los extremos de la denuncia, “por permanecer abierto al público fuera del horario legalmente establecido y con bastantes personas en su interior consumiendo bebidas”.

En cuanto a la alegación en la que expresa que el citado local es propiedad de Ancamor, S.L., significar que según los datos obrantes en este expediente ha quedado suficientemente acreditado que el local pertenece al recurrente, a la vista de la licencia de apertura del establecimiento que fue otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Nerva, con fecha 21 de mayo de 1999 a don Antonio Cala Morales. Asimismo, según se ha podido comprobar por los documentos que obran en el expediente, existe una solicitud de autorización de explotación donde consta que el titular del establecimiento es don Antonio Cala Morales y no la sociedad Ancamor, S.L. A mayor abundamiento, en una declaración de empresa operadora y titular del establecimiento, se refleja igualmente que la titularidad del establecimiento corresponde a la persona anteriormente citada y la denominación del local coincide con el establecimiento denunciado, por lo cual hay indicios suficientes que no desvirtúan los hechos que se han considerado probados.

Sobre la alegación que realiza el recurrente refiriéndose a que la sanción no se ajusta al Principio de Proporcionalidad, debemos advertir que las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131 de la Ley 30/1992, lo que no puede conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida.

El artículo 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, diseña el principio de proporcionalidad en exclusiva atención a la sanción administrativa, y no al resto de medidas restrictivas de los derechos subjetivos del administrado que puedan decretarse a lo largo del procedimiento sancionador, de las que se ocupan otros distintos preceptos. Dicha parcial visión tan sólo obliga con carácter general a que la naturaleza de la represión de las infracciones administrativas sea adecuada a la naturaleza del comportamiento ilícito, y específicamente impone un deber de concretar la entidad de la sanción a la gravedad del hecho. Mientras que la primera exigencia general corresponde solamente al legislador, la segunda ha de afrontarla la Administración mediante la aplicación de las normas legales.

Todo lo expresado hasta ahora conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente, máxime cuando el recurrente tiene expedientes abiertos por

esta Administración con semejantes fundamentos de hecho y por la continua reincidencia en su conducta.

Vistas la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, la Orden de 14 de mayo de 1987, que regula los horarios de cierre de los establecimientos públicos, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos Ortega Ramos, en representación de Fevimao, S.L. contra la resolución recaída en el expediente sancionador núm. 210/99-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Fevimao, S.L.» contra resolución del Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en el Campo de Gibraltar, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, siete de septiembre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. 210/99-M, tramitado en instancia se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 12.11.99 por comprobación de los agentes de que en el establecimiento denominado “Bar Pica”, sito en C/ Jabalón, 19, de Algeciras (Cádiz), se encuentran instaladas, y en funcionamiento, las máquinas recreativas de tipo B, modelo Cirsá Mini Cherry con serie y número 97-3661 y la máquina modelo Cirsá Oro del Faraón con serie y número 98-4981 y matrículas CA-11968 y CA-12500, careciendo, ambas, de las autorizaciones de instalación para el local donde se encontraban instaladas, y por lo tanto constituyen supuestas infracciones a la vigente normativa sobre máquinas recreativas y de azar.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, por la que se imponía, a la entidad denunciada, la sanción

consistente en una multa total de 400.000 ptas. (200.000 ptas. por cada una de las faltas), como responsable de dos infracciones a lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 21 y 24 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, tipificadas con el carácter de graves en el artículo 29.1 de la Ley 2/86 de 19 de abril y artículo 53.1 de dicho Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 delega la competencia para la resolución de los recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril comienza por disponer que “requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar”, contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que “las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen”.

De acuerdo con esta remisión al reglamento, realizada por la ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que “Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento”. Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: “La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento”.

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su identificación y explotación.

III

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este

sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así la de 22 de diciembre de 1993, que establecía “... incluso acogiéndose al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al núm. de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, mas al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín”.

Igualmente la de 7 de febrero de 1994, que en su fundamento jurídico quinto, establece que “los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento”.

Asimismo la de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto dispone “(...) la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo”.

Incluso para el caso de que el boletín de instalación haya sido solicitado con anterioridad a la inspección que desencadena el procedimiento sancionador, tiene respuesta el Reglamento vigente y debe mantenerse el criterio legalmente establecido y jurisprudencialmente ratificado de que la obtención del boletín debe ser una actividad previa a la instalación y funcionamiento de la máquina, sin que la mera solicitud, a posibles expensas de una denegación, sea título habilitante que pueda ser considerado como bastante.

Es lo cierto que el nuevo y vigente Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, establece en el último párrafo del apartado tercero del artículo 29 que: “Transcurrido un mes desde que fuera solicitado el cambio de máquina sin haber obtenido de la Delegación de Gobernación correspondiente la matrícula y el boletín de instalación de la nueva máquina, podrá entenderse desestimada la solicitud, quedando prohibida la instalación y explotación de ésta”.

Por último, cuando la solicitud de instalación se realice de conformidad con los artículos 44 y siguiente, el último párrafo del artículo 45 establece que: “Transcurrido el plazo de quince días desde la fecha de entrada de la solicitud de autorización de instalación sin que por la Delegación de Gobernación se hubiere diligenciado y entregado el boletín correspondiente a la entidad peticionaria, se podrá entender desestimada la solicitud.”

En consecuencia con lo expuesto en los párrafos anteriores, cualquier solicitud de boletín de instalación que no sea resuelta en plazo produce la desestimación por silencio administrativo. Se trata, por tanto, de un procedimiento administrativo específico que en su regulación establece la denegación por silencio administrativo, precisamente en garantía de los solicitantes, para que puedan realizar cuantas acciones estimen pertinentes a fin de lograr la resolución expresa de su solicitud, pero que en ningún modo habilita para instalar la máquina y explotarla, porque se está haciendo ilegalmente, contraviniendo lo establecido en el propio Reglamento.

IV

Junto con la existencia de una infracción creada y tipificada por la Ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora de la Administración precisa de un sujeto pasivo al que se impute su comisión, ya que solamente en base a la constatación en el procedimiento administrativo de ambas circunstancias podrá serle impuesta por la autoridad competente la correspondiente sanción administrativa.

Con respecto a la responsabilidad del sancionado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1989:

“dado el carácter cuasi penal de la actividad administrativa sancionadora, uno de los elementos esenciales para la existencia de infracción es la culpabilidad del sancionado, culpabilidad apreciable en toda la extensión de sus diversas graduaciones, de dolo y clases de culpa.”

También es concluyente al respecto la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 1990 que dispone:

“Las contravenciones administrativas no pueden ser aplicadas nunca de un modo mecánico, con arreglo a la simple enunciación literal, ya que se integran en el supra-concepto del ilícito, cuya unidad substancial es compatible con la existencia de diversas manifestaciones fenoménicas, entre las cuales se encuentra tanto el ilícito administrativo como el penal; ambos ilícitos exigen un comportamiento humano, positivo o negativo, una antijuricidad, la culpabilidad y el resultado potencial o actualmente dañoso y relación causal entre ésta y la acción, resultando claro que las directrices estructurales del ilícito tienden, en el ámbito administrativo, a conseguir la individualización de la responsabilidad y vedan una responsabilidad objetiva”.

En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria mantiene que en materia de infracciones administrativas “sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)”.

V

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la propuesta de resolución, cual es mantener las máquinas a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instaladas y en funcionamiento careciendo de la documentación necesaria para su explotación y funcionamiento. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida.

El artículo 131 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, diseña el principio de proporcionalidad en exclusiva atención a la sanción administrativa, y no al resto de medidas restrictivas de los derechos subjetivos del administrado que puedan decretarse a lo largo del procedimiento sancionador, de la que se ocupan otros distintos preceptos. Dicha parcial visión tan sólo obliga con carácter general a que la naturaleza de la represión de las infracciones administrativas sea adecuada a la naturaleza del comportamiento ilícito, y específicamente impone un deber de concretar la entidad de la sanción a la gravedad del hecho. Mientras que la primera exigencia general corresponde solamente al legislador, la segunda ha de afrontarla la Administración mediante la aplicación de las normas legales.

Todo lo expresado hasta ahora conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación

con la infracción y la sanción que se señala expresamente, máxime cuando el recurrente tiene expedientes abiertos por esta Administración con semejantes fundamentos de hecho y por la continua reincidencia en su conducta.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Teodosia Chaves Díaz, en representación de Gardomi, S.L., contra la resolución recaída en el expte. núm. CO-403/99-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Gardomi, S.L.» contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a cuatro de septiembre de dos mil uno.
Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. CO-403/99-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia levantada por agentes de la Guardia Civil, puesto de Fernán Nuñez, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en virtud de la cual, en el establecimiento público denominado “Club Ayapana”, se produjo el incumplimiento del horario reglamentariamente establecido, por el exceso de la hora de cierre (05,20 horas) con respecto a aquella en que el mismo debería encontrarse cerrado al público.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se imponía multa de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas, equivalentes a 240,40 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, y 81.35 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

Tercero. Notificada la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones: Reitera las formuladas contra el acuerdo de iniciación y la propuesta de resolución, consistentes en ofrecer su propia versión de los hechos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

II

De acuerdo con el artículo 26.e) de la Ley Orgánica, de 21 de febrero, constituye infracción leve: "el exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas". La descripción de la infracción no es completa, sino que contiene una remisión implícita a la norma en la que se disponen dichos horarios, que en el caso de la Comunidad Autónoma es la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, que desde esta perspectiva debe considerarse elemento integrante del tipo.

III

En lo atinente a las alegaciones formuladas, son reiteración de las aducidas en su día contra el acuerdo de iniciación, en atención de las cuales se solicitó, al amparo del artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de seguridad ciudadana, informe a la Autoridad actuante, siendo evacuado el mismo con fecha 26 de enero de 2000, ratificándose los agentes denunciadores en todos los extremos expuestos en la denuncia de referencia, estableciendo el tenor literal del citado informe:

"El establecimiento se encontraba abierto a la hora antes mencionada y en el interior del mismo se encontraban nueve personas consumiendo bebidas alcohólicas y no había nadie que estuviese recogiendo los enseres del local.

En los aparcamientos del exterior se pudo observar cómo había varios vehículos de los clientes que se encontraban en el interior."

Por lo tanto, dicha acta goza de valor probatorio y de presunción de veracidad al amparo de lo establecido en los arts. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, valor y presunción reiterada por abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, no obstante se trata de una presunción IURIS TANTUM, que por tanto admite prueba en contra, invirtiendo la carga de la prueba, correspondiendo ésta al inculpado.

El recurrente se limita a poner en duda los hechos imputados en el acta/denuncia, sin que aporte prueba válida que los desvirtúe, ya que la testifical propuesta incurre en causa de tacha testifical debido a la dependencia laboral de los testigos propuestos (art. 377.1.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, BOE núm. 7 de 8 de enero de 2000).

Por cuanto antecede, vistas la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo

de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 5 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno Montero, en representación de Refugio del Paseo, SL, contra la Resolución denegando horario especial, de 6 de febrero de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado, «Refugio del Paseo, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a seis de septiembre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 21 de diciembre de 2000, Refugio del Paseo, S.L., presentó ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería solicitud de horario especial de cierre para el establecimiento público denominado "Sotaniillo", sito en la C/ General Tamayo, de la localidad de Almería.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, denegando el horario especial de cierre solicitado por Refugio del Paseo, S.L.

Tercero. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

Debido al enorme crecimiento que está experimentando la Universidad de Almería, la población joven ha experimentado un aumento considerable, por lo que la concesión del horario especial solicitado sería beneficioso para evitar la presencia de jóvenes en la calle después del cierre del resto de los establecimientos de la zona.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

I I

En lo atinente a las alegaciones argüidas en el presente recurso, el artículo 8 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, regula el procedimiento de concesión de horarios especiales, estableciendo que una vez recibida la petición en la Delegación del Gobierno se procederá:

1. A recabar informe del Ayuntamiento correspondiente.
2. A recabar informe de la Subdelegación del Gobierno de la provincia.

Solicitado el informe correspondiente al Ayuntamiento de Almería, fue evacuado con fecha 26 de enero de 2001, con carácter negativo a lo solicitado.

El informe de la Subdelegación del Gobierno de Almería fue evacuado el 29 de enero de 2001, igualmente con carácter negativo.

A la vista de los informes evacuados, la Delegación del Gobierno en Almería, en ejercicio de las competencias que le atribuyen tanto el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de espectáculos públicos, así como la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, por la que se regulan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, resolvió denegar el horario especial de cierre solicitado por Refugio del Paseo, S.L., sin que las alegaciones argüidas en vía de recurso revistan enjundia jurídica para revisar la Resolución recurrida, máxime cuando el local en cuestión no es subsumible en ninguno de los previstos en el artículo 6.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

- a) Establecimientos situados en zona de influencia turística.
- b) Establecimientos situados fuera del casco urbano de las poblaciones.
- c) Establecimientos situados en carreteras, aeropuertos, estaciones de ferrocarril.

Por cuanto antecede, vistos la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la sanción recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-adminis-

trativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 5 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña M.ª Ascensión Martínez de Murgui Estremera, en representación de C. Lostau Murguía, SL, contra la resolución de 6 de julio de 1999 recaída en el expediente PC-719/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «C. Lostau Murguía, S.L.» contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña M.ª Ascensión Martínez de Murgui Estremera, en nombre y representación de «C. Lostau Murguía, S.L.» contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga de fecha 6 de julio de 1999, recaída en expediente sancionador núm. PC-719/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente se dictó la resolución que ahora se recurre en la que se constató que, habiendo tenido entrada en el Servicio de Consumo oficio de la OMIC por el que remiten la reclamación 1297/98 formulada por una consumidora contra «Lostau» por presuntas irregularidades, se requiere a dicha empresa para que en el plazo de diez días envíase copia de la contestación que sobre la misma se dé o se haya dado al reclamante, incumpléndose dicho requerimiento.

Segundo. Los expresados hechos fueron considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de consumo prevista en el art. 5.1 y 6.4 del R.D. 1945/83 de 22 de junio, y 34.8 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, considerándose responsable de dicha infracción a la parte recurrente e imponiéndosele, de acuerdo con la calificación de leve, una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

Tercero. Contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que el recurrente, en síntesis, alega:

- Que el 30 de junio de 1998 se les notifica copia de la reclamación núm. 1297/98, interpuesta contra la empresa C. Lostau Murguía, S.L., por una señora que no figura como cliente.

- El 28 de diciembre de 1998 se les notifica acuerdo de iniciación formulado y no se presentan alegaciones porque no llega a su poder.

- El 19 de julio de 1999 recibe la Resolución, por la que se le impone una sanción de cincuenta mil pesetas.

- Que el hecho de no haber presentado alegaciones a la propuesta de resolución no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen; por lo tanto, la falta de prueba en su tiempo no puede conllevar a que se tome por probados los hechos.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Ilmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Las alegaciones vertidas por la parte recurrente carecen de valor exculpativo, no sirviendo para exonerarla de responsabilidad teniendo en cuenta que los motivos de impugnación en los que se basa el recurso no se aportaron en el trámite del expediente y según el art. 112.1. párrafo segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en trámite de alegaciones no lo haya hecho".

Cuarto. El art. 5.1 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, establece que constituyen infracciones: "la negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como al suministro de información inexacta o documentación falsa".

Quinto. En consecuencia, habiendo sido correctamente tipificada la infracción y adecuadamente sancionada, se ha de concluir que la resolución impugnada es ajustada a derecho y merece ser confirmada.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Pro-

cedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña M.^a Ascensión Martínez de Murgui Estremera, en nombre y representación de "C. Lostau Murguia, S.L." contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 5 de junio de 2001. El Secretario General Técnico P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 5 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Devidas Thawardas Shivnani, en representación de Shivnani Española, SA, contra la resolución recaída en el expediente PC-216/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Shivnani Española, S.A.» contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Devidas Thawardas Shivnani, actuando en nombre y representación de la entidad "Shivnani Española, S.A.", contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 3 de mayo de 1999, recaída en expediente sancionador PC-216/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente se dictó la resolución que ahora se recurre en la que se constató que, a raíz de la visita de la inspección de Consumo a los locales de la empresa Shivnani Española, S.A., sito en el Polígono Guadilhorce de Málaga, se levanta el Acta n.3097/97 de 4 de noviembre de 1997, en la que se comprueba que tienen dispuesto para su venta al público un producto consistente en juguete de plástico simulando teléfono móvil «Fold Tech», que carece de dossier técnico o documento que acredite el certificado CE de tipo, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 8 y 11.3 del Real Decreto 880/90, de 29 de junio de 1990 (BOE 12.7) y en la redacción dada por el Real Decreto 204/1995, de 10 de febrero (BOE 26.4).

Segundo. Los expresados hechos fueron considerados como constitutivos de infracciones administrativas en materia de consumo prevista en los artículos 3.3.6, 3.3.4 y 6.4 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, en relación con los arts. 34.6 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, y artículos 8 y 11.3 del Real Decreto 880/90, de 29 de junio de 1990 (BOE 12.7), en la redacción dada por el R.D. 204/1995, de 10 de febrero (BOE 26.4), considerándose responsable de dicha infracción a la parte recurrente e imponiéndosele, de acuerdo con la calificación, una infracción de carácter leve, una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

Tercero. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Que es incierto que el juguete consistente en un teléfono móvil careciera de certificado de la CE, y a fin de acreditarlo, remitió con fecha 28 de mayo de 1998 copia del certificado de la CE de que dispone el mencionado juguete, ante dicha prueba la Delegación Provincial de Málaga estimó que el laboratorio que emitió el certificado CE no estaba autorizado por la Comunidad Europea.

- Caducidad del expediente sancionador, ya que el art. 18.3 del Real Decreto 1945/1983 establece un plazo de caducidad en los expedientes sancionadores de seis meses entre el trámite de iniciación y la propuesta de resolución.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Se considera prioritario, para la resolución del recurso planteado, el análisis acerca de la caducidad del expediente, uno de los motivos alegados por el recurrente, procediéndose a su examen. En el artículo 18 del R.D. 1945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agro-alimentaria, se contemplan dos tipos de caducidad que se corresponden a las previstas en los apartados 2) y 3) del citado artículo. Este último dispone: "Iniciado el procedimiento previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta".

Del examen del expediente se desprende que el acuerdo de iniciación es de 4 de mayo de 1998, siendo notificada el 11 de mayo de 1998, y la propuesta de resolución es de 9 de abril de 1999, notificada el 14 de abril de 1999, por tanto han transcurrido más de seis meses entre la notificación del acuerdo de iniciación y la notificación de la propuesta de resolución, lo que supone la caducidad del expediente sancionador, conforme a lo establecido en el art. 18.3 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio. En consecuencia a lo expuesto, este motivo debe ser estimado sin necesidad de entrar a valorar las demás alegaciones.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Devidas Thawardas Shivnani, actuando en nombre y representación de la entidad "Shivnani Española, S.A.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha referenciada, revocando la misma, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 7 de junio de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 5 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan M. Cáceres Romero contra la resolución recaída en el expediente 313/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan M. Cáceres Romero contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan M. Cáceres Romero, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, de fecha 28 de junio de

1999, recaída en el expediente núm. 313/99, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba dictó Resolución de fecha 28 de junio de 1999, relativo a la Hoja de Reclamación núm. 2248021 de 12 de abril de 1998, formulada por don Juan M. Cáceres Romero contra la entidad "Grupo de Empresas Prasa, S.L.", por presuntas irregularidades en la forma de pago de una vivienda, estimando que de los hechos denunciados y de la documentación aportada por el reclamante no se deduce infracción administrativa en materia de protección del consumidor, ordenando el archivo de lo actuado.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Que una vez interpuesta la hoja de reclamaciones ante la Consejería de Trabajo e Industria, se le contesta por parte de dicha Consejería que se inhibe a la Delegación de Trabajo de Córdoba por ser competente del asunto a tratar.
- Que con posterioridad recibe en su domicilio una notificación del grupo de empresas PRASA en la que le manifiesta que la documentación sobre condiciones de pago, hipoteca y gastos de formalización no pertenece a ellos sino a Parque Flores.
- Que puede demostrar por la Nota Simple Registral solicitada que pertenece a grupo de empresas Prasa.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Las alegaciones vertidas por la contra parte en su escrito de recurso, no modifican la naturaleza no infractora de los hechos reclamados en materia de consumo. De la documentación obrante en el expediente no queda suficientemente acreditada la existencia de irregularidad alguna sancionable, toda vez que al haber manifestaciones contradictorias no resultan probados los hechos. Por tales motivos, procede la desestimación del recurso, confirmando la orden de archivo de la reclamación.

Cuarto. Queda expedita la posibilidad de la reclamante para acudir a los Tribunales Ordinarios en defensa de sus legítimos intereses con el fin de que se le indemnice en base a los perjuicios económicos y/o morales que hubiera sufrido.

Se recuerda al interesado la exclusiva capacidad sancionadora de la Administración para garantizar la tutela de los intereses generales de los Consumidores y Usuarios recogida en nuestro texto constitucional.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

R E S U E L V E

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan M. Cáceres Romero en su propio nombre y derecho, contra Resolución de Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 9 de julio de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 5 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas la amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, en concordancia con el art. 18.3 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2001, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz ha resuelto dar publicidad a la concesión de las siguientes subvenciones, otorgadas al amparo de la Orden de 30 de abril de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones a Entidades Locales, en materia de consumo, para el período 2001-2002, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.11. .466.01.34D .9.

Entidad: Algar.
Importe: 94.410 ptas. (567,42 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Algeciras.
Importe: 280.299 ptas. (1.684,63 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Barbate.
Importe: 111.016 ptas. (667,22 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Los Barrios.
Importe: 163.808 ptas. (984,51 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Benalup.
Importe: 105.065 ptas. (631,45 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Benaocaz.
Importe: 91.150 ptas. (547,82 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Bornos.
Importe: 110.108 ptas. (661,76 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Chiclana.
Importe: 525.937 ptas. (3.160,95 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Chipiona.
Importe: 111.195 ptas. (668,30 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Grazalema.
Importe: 95.550 ptas. (574,27 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Jerez de la Frontera.
Importe: 499.776 ptas. (3.003,71 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: La Línea.
Importe: 175.163 ptas. (1.052,75 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Medina Sidonia.
Importe: 117.157 ptas. (704,13 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Olvera.
Importe: 112.670 ptas. (677,16 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: El Puerto de Santa María.
Importe: 250.210 ptas. (1.503,79 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Puerto Real.
Importe: 205.572 ptas. (1.235,51 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Puerto Serrano.
Importe: 106.533 ptas. (640,28 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Rota.
Importe: 187.909 ptas. (1.129,36 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: San Fernando.
Importe: 293.792 ptas. (1.765,73 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: San José del Valle.
Importe: 100.465 ptas. (603,81 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Sanlúcar de Barrameda.
Importe: 242.215 ptas. (1.455,74 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Entidad: Diputación Provincial.
Importe: 500.000 ptas. (3.005,06 euros).
Finalidad: Talleres de consumo.

Cádiz, 28 de noviembre de 2001.- El Delegado, José Antonio Gómez Periñán.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2001, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se dispone la implantación y puesta en operación del servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias 112 en la provincia de Sevilla.

La Unión Europea estableció (Decisión 91/396/CEE) la creación de un número único telefónico para la atención de llamadas de urgencia y emergencia para facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos competentes en materia de asistencia sanitaria de urgencia, extinción de incendios y salvamento, seguridad ciudadana y protección civil recomendando, asimismo, a los Estados miembros su introducción en sus respectivas redes telefónicas. El Estado español asumió esta invitación (R.D. 903/1997, de 16 de junio) atribuyendo a las Comunidades Autónomas la prestación de dicho servicio, en consecuencia, la Junta de Andalucía dispuso la instalación y puesta en operación de este servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias 112 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 22 de junio de 2001 de la Consejería de Gobernación, BOJA 79, de 12.7.2001).

Este servicio de atención de llamadas de urgencias y emergencias significa un importante avance en el modelo de gestión integral de las emergencias, que facilita a los ciudadanos el acceso al conjunto de los servicios públicos de urgencia, posibilita una respuesta más eficaz de los recursos y permite una mayor coordinación de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Orden de la Consejería de Gobernación, la efectiva puesta en operación en cada uno de los correspondientes ámbitos territoriales provinciales se dispondrá en cada caso mediante Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, por ello

RESUELVO

Uno. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla acuerda la implantación y puesta en operación del servicio de atención de urgencias y emergencias a través del número telefónico europeo «112» al objeto de ofrecer a los ciudadanos y entidades públicas y privadas de la provincia de Sevilla el acceso a los servicios públicos competentes en materia de asistencia sanitaria de urgencia, extinción de incendios y salvamento, seguridad ciudadana y protección civil, cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan. En este sentido, el sistema no comprende la prestación material de la asistencia requerida.

Dos. La atención y gestión de las llamadas de urgencias y emergencias procedentes del número telefónico «112» se realizará por el Centro de Coordinación de Emergencias (CECEM) adscrito al Servicio de Protección Civil de esta Delegación del Gobierno.

Tres. La efectiva puesta en operación del servicio en la provincia de Sevilla se efectuará desde el día 19 de diciembre de 2001.

Sevilla, 18 de diciembre 2001.- El Delegado, José del Valle Torreño.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados complementarios de beneficiarios de anticipos reintegrables, correspondientes al ejercicio 2001, para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Vistas las solicitudes presentadas en su día, relativas a los anticipos reintegrables del presente ejercicio presupuestario, que quedaron sin atender por falta de presupuesto disponible, tienen lugar los siguientes

H E C H O S

Primero. Que mediante Resolución de 12 de julio de 2001 (BOJA núm. 90, de 7 de agosto) se hicieron públicos los listados definitivos de admitidos y excluidos para la concesión de los citados anticipos.

Segundo. Que con el presupuesto disponible en ese momento no pudieron atenderse todas las solicitudes presentadas que reunieran los pertinentes requisitos.

Tercero. Que las cantidades que se destinan a atender estas necesidades, se detraen del Capítulo VIII del presupuesto de esta Administración, al igual que el resto de las ayudas de Acción Social que son reintegrables.

Cuarto. Que, una vez ultimada la resolución de las anteriores ayudas, se comprueba la existencia de un remanente de crédito que permite dar satisfacción a algunas solicitudes más de anticipos reintegrables.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Disposición Final Primera de la Orden de la Consejera de Gobernación de 14 de diciembre de 1992 (BOJA del día 24), modificada por la de 1 de octubre de 1993 (BOJA del día 14), y por la de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 20 de noviembre de 2000 (BOJA de 23 de diciembre), que regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la Resolución de la Secretaría General de la Administración Pública de 10 de diciembre de 1996 (BOJA del día 28), que establecen la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver este asunto.

II. Artículos 11 y siguientes de la Orden citada, mediante los que se regulan los criterios de distribución de la cantidad presupuestada en concepto de anticipos reintegrables, entre el personal funcionario y no laboral y el personal laboral, así como entre sus correspondientes grupos y categorías profesionales.

En base a los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Dirección General

R E S U E L V E

Publicar un listado complementario de personal, tanto funcionario y no laboral como laboral, beneficiario de anticipos reintegrables, correspondiente al ejercicio 2001, quedando a tales efectos expuesto en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las distintas provincias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

El personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 12 de diciembre de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2000, en sus modalidades de Guardería y cuidado de hijos y Subvención de alquileres para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Vistas las solicitudes presentadas, relativas a las modalidades de ayudas de referencia, a tenor de la convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y laboral, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, efectuada mediante Resoluciones de fechas 27 y 29 de septiembre de 2000 (BOJA núm. 121, de 21 de octubre), correspondientes a Guardería y cuidado de hijos, la primera, y Subvención de alquileres, la segunda, tienen lugar los siguientes

H E C H O S

Primero. Que, mediante Resolución de 10 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 114, de 2 de octubre), se hicieron públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de las ayudas mencionadas.

Segundo. Que habiendo transcurrido dicho plazo y, una vez ultimada la tramitación de las ayudas referidas conforme a la normativa de aplicación vigente, resulta procedente publicar un listado definitivo de beneficiarios de la misma.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), mediante la que se aprueba el Reglamento de ayudas de Acción Social, relativa a la competencia para conocer sobre esta materia.

II. Los artículos 5, 28 a 31 y 38 a 41 de las Ordenes de la Consejera de Gobernación de 10 y 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, del día 25), mediante las que se aprobaron

los anteriores Reglamentos de Ayudas de Acción Social, que son de aplicación en la presente convocatoria, en base a lo que establece la Disposición Transitoria de la Orden citada en el Fundamento de Derecho Primero, y que regulan el procedimiento de adjudicación de esta ayuda que, entre otras cosas, establecen que, transcurrido el plazo para formular reclamaciones a los listados provisionales, éstos se elevarán a definitivos con las modificaciones a que hubiera lugar.

Vistos los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Publicar los listados definitivos del personal funcionario y no laboral y del personal laboral, beneficiario de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2000, en la modalidad de «Guardería y cuidado de hijos» y «Subvención de alquileres», así como del personal excluido de estas ayudas, con indicación de las causas de exclusión que, a tales efectos, quedarán expuestos en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

El personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 12 de diciembre de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la concesión de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública (V Edición).

De conformidad con lo establecido en la base séptima de la Resolución de 2 de febrero de 2001, por la que se convocaba la V Edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública (BOJA núm. 19, de 15 de febrero de 2001), se hace público el fallo del Jurado, que ha resuelto:

1.º Conceder el Premio Blas Infante en la modalidad A, dotado con quinientas mil pesetas, a don Manuel Medina Guerrero, por su trabajo «Los Fondos Estructurales en Andalucía: La Distribución de Competencias entre la Unión Europea, el Estado y la Comunidad Autónoma».

2.º Conceder el Premio Blas Infante en la modalidad B, dotado con quinientas mil pesetas, a don Luis Angel Ballesteros Moffa, por su trabajo «Administración Comunitaria y su Incidencia en las Administraciones de los Estados Miembros».

3.º Declarar desierta la modalidad C.

4.º Conceder dos menciones especiales en la modalidad A, dotadas con cien mil pesetas cada una, la primera a doña M.ª Paz Sánchez Manzano, por su trabajo «El Presidente de la Junta de Andalucía: Aspectos Orgánicos y Funcionales»; la segunda a don Ginés Valera Escobar, por su trabajo «Incidencias de la más Reciente Legislación Sectorial Andaluza en los Procedimientos de Licencia Urbanística Municipal».

5.º Conceder dos menciones especiales en la modalidad B, dotadas con cien mil pesetas cada una, la primera a doña Raquel Ojeda García, por su trabajo «Política de Descentralización en Marruecos: El Proceso de Regionalización», y la segunda a don Enrique Guillén López, por su trabajo «El Cese del Gobierno y el Gobierno en Funciones en el Ordenamiento Constitucional Español».

Sevilla, 12 de diciembre de 2001.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1632/97, interpuesto por Reina Ponce Hermanos, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1632/97, interpuesto por Reina Ponce Hermanos, S.A., contra la Resolución de 23 de febrero de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, por la que se resolvió caducar el permiso de investigación denominado «El Hacho» núm. 7.482, del que es titular Reina Ponce Hermanos, S.L., en la provincia de Sevilla, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de marzo de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por la entidad Reina Ponce Hermanos, S.A., contra la Resolución citada en el Fundamento Primero de esta sentencia. Sin costas.»

Mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2001 se ha declarado firme la sentencia anterior.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y en la Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se instrumentan determinadas ayudas a las empresas que se establezcan en Cartuja 93, Sevilla (BOJA núm. 14, de 5 de febrero), esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en Cartuja 93, Sevilla.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 6.7.B, aplicación económica 776. Dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía (FEDER).

Sevilla, 22 de noviembre de 2001.- El Director General, Manuel López Casero.

A N E X O

Núm. Expte.: SE/016/CAR.
 Empresa: Ingeniería Energética y de Contaminación, S.A.
 Localización: Sevilla.
 Inversión: 271.351.000.
 Subvención: 54.270.200.
 Empleo:

Fijo: 26.
 Mant.: 70.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 23A y al amparo de las Ordenes de 6 de marzo de 1998 y 8 de marzo de 1999, y el Decreto 19/2000, que modifica el Decreto 199/97, sobre desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: Incentivos para Mantenimiento de Puestos de Trabajo en Centros Especiales Empleo.

Expte.: CEE/SA-36/01.
 Beneficiario: Gest. Serv. La Cartuja, Gesser, S.L.
 Municipio: Jerez Fra.
 Subvención: 125.864 ptas. (756,46 euros).

Expte.: CEE/SA-53/01.
 Beneficiario: Flisa Cádiz, S.A.
 Municipio: Cádiz.
 Subvención: 1.982.016 ptas. (11.912,15 euros).

Expte.: CEE/SA-54/01.
 Beneficiario: Gest. Serv. La Cartuja, Gesser, S.L.
 Municipio: Jerez Fra.
 Subvención: 42.877 ptas. (257,69 euros).

Cádiz, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.01.11.77100.23A.0. al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expte.: TC-1049/98.
 Beneficiario: Sogesur, S.A.
 Municipio: Algeciras.
 Importe: 500.000 (3.005,06 euros).

Cádiz, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.01.11.77100.23A.0. al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expte.: TC-962/99.
 Beneficiario: Oscar Alfredo Rulli.
 Municipio: Cádiz.
 Importe: 500.000 (3.005,06 euros).

Cádiz, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

ACUERDO de 28 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, sobre información pública de subvenciones concedidas en materia de FPO.

El Decreto 204/97, de 3 de septiembre, establece los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En el marco del citado Decreto y de la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, de Convocatoria y Desarrollo de los Programas de FPO de la Junta de Andalucía, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios:

0.1.13.00.18.04.78700.23E.0.
 3.1.13.00.18.04.78700.23E.1.2001.

Nº EXPTE	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	Nº EXPTE	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE
04/2001/J/2R1	PROYECTOS, COMUNICACIONES Y SISTEMAS S.L.	A-04101317	2.233.800-Ptas 13.425,41-€	04/2001/J/16R1	TOENMAPE S.L.	B-04027389	2.930.000-Ptas 17.609,65-€
04/2001/J/5R1	AYUNTAMIENTO DE ADRA	P-0400300J	1.605.000-Ptas 9.646,24-€	04/2001/J/16R2	TOENMAPE S.L.	B-04027389	2.930.000-Ptas 17.609,65€
04/2001/J/5R2	AYUNTAMIENTO DE ADRA	P-0400300J	3.064.500-Ptas 18.418,02-€	04/2001/J/17R1	OBISPADO DE ALMERIA - CENTRO DE PROMOCION VIRGEN DE LA CHANCA	Q-0400001D	3.677.200-Ptas 22.100,42-€
04/2001/J/6R1	LICEO SUPERIOR AGRONOMICO S.L.	B-04313847	6.584.250-Ptas 39.572,14-€	04/2001/J/19R1	ALMERIA SOCIAL Y LABORAL	G-04129045	958.740-Ptas 5.762,14-€
04/2001/J/6R2	LICEO SUPERIOR AGRONOMICO S.L.	B-04313847	7.484.250-Ptas 44.981,25-€	04/2001/J/19R2	ALMERIA SOCIAL Y LABORAL	G-04129045	3.364.200-Ptas 20.219,25-€
04/2001/J/8R1	ALMERIMATIK, S.A.	A-04015376	28.481.175-Ptas 171.175,31-€	04/2001/J/24R1	ANTONIO GAZQUEZ EXPOSITO	27224450-V	10.032.600-Ptas 60.297,14-€
04/2001/J/8R2	ALMERIMATIK, S.A.	A-04015376	4.740.000-Ptas 28.487,97-€	04/2001/J/27C1	ASOCIACION CULTURAL AL-BORANY	G-04270450	8.724.000-Ptas 52.432,30-€
04/2001/J/8R3	ALMERIMATIK, S.A.	A-04015376	5.055.000-Ptas 30.381,16-€	04/2001/J/27R2	ASOCIACION CULTURAL AL-BORANY	G-04270450	2.389.500-Ptas 14.361,18-€
04/2001/J/8R4	ALMERIMATIK, S.A.	A-04015376	3.033.600-Ptas 18.232,30-€	04/2001/J/29R1	JUNIOR INFORMATICA S.A.	A-04037412	6.043.500-Ptas 36.322,17-€
04/2001/J/9R1	CENTRO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS DE ALMERIA S.L.	B-04041968	7.079.400-Ptas 42.548,05-€	04/2001/J/29R2	JUNIOR INFORMATICA S.A.	A-04037412	3.982.500-Ptas 23.935,31-€
04/2001/J/9R2	CENTRO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS DE ALMERIA S.L.	B-04041968	8.217.000-Ptas 49.385,16-€	04/2001/J/30R1	ASOCIACION JUVENIL - CULTURAL FORPEM	G-04290110	4.961.250-Ptas 29.817,71-€
04/2001/J/11R1	ABAKAN FORMACION S.L.	B-04273041	9.792.000-Ptas 58.851,11-€	04/2001/J/32R1	INSTITUTO ANDALUZ DE ESTUDIOS EMPRESARIALES S.L.	B-04050399	8.596.050-Ptas 51.663,30-€
04/2001/J/11R2	ABAKAN FORMACION S.L.	B-04273041	2.308.500-Ptas 13.874,36-€	04/2001/J/32R2	INSTITUTO ANDALUZ DE ESTUDIOS EMPRESARIALES S.L.	B-04050399	7.965.000-Ptas 47.870,61-€
04/2001/J/12R1	THE ENGLISH HOUSE SOC. CIVIL	G-04259032	2.844.000-Ptas 17.092,78-€	04/2001/J/34R1	ACADEMIA ROCARPRE S. COOP. AND.	F-04358610	5.827.500-Ptas 35.023,98-€
04/2000/J/12R2	THE ENGLISH HOUSE S.C.	G-04259032	2.502.000-Ptas 15.037,32-€	04/2001/J/34R2	ACADEMIA ROCARPRE S. COOP. AND.	F-04358610	5.827.500-Ptas 35.023,98-€
04/2001/J/15R1	LABORATORIO COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE ALMERIA	Q-0466003A	2.891.250-Ptas 17.376,76-€				

Nº EXPTE	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	Nº EXPTE	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE
04/2001/J/36R1	JOAQUINA RODRIGUEZ SEGURA	27255429-S	938.250-Ptas 5.639,00-€	04/2001/J/51R1	ST. PATRICK'S COLLEGE SCHOOL OF ENGLISH, S.L.	B-04158242	7.077.600-Ptas 42.537,23-€
04/2001/J/37R1	CENTRO DE ESTUDIOS EL EJIDO S.L.L.	B-04342457	6.666.000-Ptas 40.063,47-€	04/2001/J/51R2	ST. PATRICK'S COLLEGE SCHOOL OF ENGLISH, S.L.	B-04158242	1.566.000-Ptas 9.411,85-€
04/2001/J/38R1	COLEGIO AMOR DE DIOS	Q-0400042H	6.636.000-Ptas 39.883,16-€	04/2001/J/52R1	SANATORIO VIRGEN DEL MAR. CRISTOBAL CASTILLO S.A.	A-04024071	7.854.000-Ptas 47.203,49-€
04/2001/J/38R2	COLEGIO AMOR DE DIOS	Q-0400042H	1.593.000-Ptas 9.374,12-€	04/2001/J/53R1	CENTRO ESTUDIOS ANDARAX, S.L.L.	B-04317079	3.658.950-Ptas 21.990,73-€
04/2001/J/41R1	CENTRO DE ESTUDIOS "LA MEZQUITA" C.B.	E-04341897	6.043.500-Ptas 36.322,17-€	04/2001/J/54R1	COLEGIO DE ADORATRICES	Q-0400034E	2.801.250-Ptas 16.835,85-€
04/2001/J/41R2	CENTRO DE ESTUDIOS "LA MEZQUITA" C.B.	E-04341897	6.672.000-Ptas 40.099,53-€	04/2001/J/55R1	EMILIA GOMEZ RODRIGUEZ	10539655-C	6.043.500-Ptas 36.322,17-€
04/2001/J/42R1	ALMERIROS S.L.	B-04318424	7.769.100-Ptas 46.693,23-€	04/2001/J/55R2	EMILIA GOMEZ RODRIGUEZ	10539655-C	7.769.100-Ptas 46.693,23-€
04/2001/J/44R1	YWONNA GABRIELA BALL HUNTER	27529488-Y	1.251.000-Ptas 7.518,66-€	04/2001/J/56R1	JUAN FERNANDO ORTEGA PANIAGUA	27261562-F	18.781.500-Ptas 112.879,09-€
04/2001/J/45R1	NINA ROSS S.L.	B-04243382	5.050.500-Ptas 30.354,12-€	04/2001/J/56R2	JUAN FERNANDO ORTEGA PANIAGUA	27261562-F	2.708.100-Ptas 16.276,01-€
04/2001/J/47R1	MANUEL RAMON CARRETERO	27181197-G	4.355.775-Ptas 26.178,73-€	04/2001/J/57R1	CARMEN SOLER RINCON	27232259-Y	6.067.200-Ptas 36.464,61-€
04/2001/J/47R2	MANUEL RAMON CARRETERO	27181197-G	729.300-Ptas 4.383,18-€	04/2001/J/57R2	CARMEN SOLER RINCON	27232259-Y	3.033.600-Ptas 18.232,30-€
04/2001/J/48R1	AS. PARADOS ALMERIENSES MAYORES DE 40 AÑOS	G-04237533	6.642.000-Ptas 39.919,22-€	04/2001/J/59R1	MARIA JUANA SALMERON GUTIERREZ	75201742-E	5.575.500-Ptas 33.509,43-€
04/2001/J/49R1	RUANO INFORMATICA S.L.	B-04186078	6.050.625-Ptas 36.364,99-€	04/2001/J/59R2	MARIA JUANA SALMERON GUTIERREZ	75201742-E	4.987.500-Ptas 29.975,48-€
04/2001/J/49R2	RUANO INFORMATICA S.L.	B-04186078	12.237.000-Ptas 73.545,85-€	04/2001/J/61R1	ANTONIA JURADO PEREZ	34838923-H	2.389.500-Ptas 14.361,18-€
04/2001/J/50R1	CONSULTORIA TECNICA CONTE S.L.	B-04242368	3.442.500-Ptas 20.689,84-€	04/2001/J/63R1	ASPRODESA	G-04013777	2.502.000-Ptas 15.037,32-€

Nº EXPTE	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	Nº EXPTE	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE
04/2001/J/64R1	ACCIONES DE FORMACION PARA EL EMPLEO, S.L.	B-04337416	2.453.625-Ptas 14.746,58-€	04/2001/J/91R1	CARLOS IGNACIO CASTILLO CASTILLO	27269548-N	5.703.750-Ptas 34.280,23-€
04/2001/J/65R1	ACADEMIA ALEZ S.C.A.	F-04176962	1.251.000-Ptas 7.518,66-€	04/2001/J/91R2	CARLOS IGNACIO CASTILLO CASTILLO	27269548-N	2.952.000-Ptas 17.741,88-€
04/2001/J/65R2	ACADEMIA ALEZ S.C.A.	F-04176962	2.389.500-Ptas 14.361,18-€	04/2001/J/92R1	ASOCIACION PROVINCIAL DE MINUSVALIDOS VERDIBLANCA DE ALMERIA, CEE	G-04014064	1.165.500-Ptas 7.004,80-€
04/2001/J/66R1	ESCUELA MODERNA DE IDIOMAS EUROPE S.C.	G-04227377	1.566.000-Ptas 9.411,85-€	04/2001/J/92R2	ASOCIACION PROVINCIAL DE MINUSVALIDOS VERDIBLANCA DE ALMERIA, CEE	G-04014064	2.812.800-Ptas 16.905,27-€
04/2001/J/68R1	CLOTILDE HERNANDEZ IRIBARNE	24746291-Q	5.517.000-Ptas 33.157,84-€	04/2001/J/93R1	INDALESTUDIOS S.L.	B-04315370	5.055.000-Ptas 30.381,16-€
04/2001/J/70R1	MARIA ISABEL MARTINEZ GUERRERO	27254616-F	15.220.500-Ptas 91.477,05-€	04/2001/J/95R1	DATASYS INFORMATICA EMPRESARIAL S.A.	A-04037545	8.826.750-Ptas 53.049,84-€
04/2001/J/73R1	MAVIT S.A.	A-04053625	16.202.100-Ptas 97.376,58-€	04/2001/J/95R2	DATASYS INFORMATICA EMPRESARIAL S.A.	A-04037545	4.779.000-Ptas 28.722,37-€
04/2001/J/73R2	MAVIT S.A.	A-04053625	6.672.000-Ptas 40.099,53-€	04/2001/J/95R3	DATASYS INFORMATICA EMPRESARIAL S.A.	A-04037545	6.372.000-Ptas 38.296,49-€
04/2001/J/76C1	ASOCIACION DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL PONIENTE DE ALMERIA	G-04156675	21.330.000-Ptas 128.195,88-€	04/2001/J/95R4	DATASYS INFORMATICA EMPRESARIAL S.A.	A-04037545	2.389.500-Ptas 14.361,18-€
04/2001/J/78R1	GERARDO UBEDA MUÑOZ	27250732-X	14.221.500-Ptas 85.472,94-€	04/2001/J/97R1	CERES PSICOLOGIA APLICADA S.L.	B-04260832	2.802.000-Ptas 16.840,36-€
04/2001/J/78R2	GERARDO UBEDA MUÑOZ	27250732-X	2.389.500-Ptas 14.361,18-€	04/2001/J/98R1	INDASOFT S.L.	B-04107868	5.884.500-Ptas 35.366,56-€
04/2001/J/87R1	ANA MARIA MANRIQUE ALONSO	27515479-G	1.593.000-Ptas 9.574,12-€	04/2001/J/99R1	JUAN MANUEL GAMEZ DELGADO	24130464-Z	4.711.050-Ptas 28.313,98-€
04/2001/J/87R2	ANA MARIA MANRIQUE ALONSO	27515479-G	1.251.000-Ptas 7.518,66-€	04/2001/J/99R2	JUAN MANUEL GAMEZ DELGADO	24130464-Z	4.711.050-Ptas 28.313,98-€
04/2001/J/90R1	ASOCIACION CULTURAL GESTORIA ARCOS	G-04309142	729.300-Ptas 4.383,18-€	04/2001/J/103R1	MEDIOS DE ESTUDIOS SECUNDARIOS Y SUPERIORES, S.L.	B-04222865	6.621.750-Ptas 39.797,52-€
04/2001/J/90R2	ASOCIACION CULTURAL GESTORIA ARCOS	G-04309142	729.300-Ptas 4.383,18-€	04/2001/J/103R2	MEDIOS DE ESTUDIOS SECUNDARIOS Y SUPERIORES, S.L.	B-04222865	4.617.000-Ptas 27.748,73-€
				04/2001/J/104R1	APLINFO ALMERIA S.L.	B-04239232	12.310.875-Ptas 73.989,85-€

Nº EXPTE	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	Nº EXPTE	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE
04/2001/J/104R2	APLINFO ALMERIA S.L.	B-04239232	4.779.000-Ptas 28.722,37-€	04/2001/J/115R1	AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA	P-0403500B	1.566.000-Ptas 9.411,85-€
04/2001/J/106R1	CENTRO ALMERIENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, S.L.	B-04069944	14.811.000-Ptas 89.015,90-€	04/2001/J/117R1	ENGLISH CENTRE COLLEGE OF LANGUAGES, S.L.	B-04032140	11.672.100-Ptas 70.150,73-€
04/2001/J/106R2	CENTRO ALMERIENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, S.L.	B-04069944	4.779.000-Ptas 28.722,37-€	04/2001/J/117R2	ENGLISH CENTRE COLLEGE OF LANGUAGES, S.L.	B-04032140	12.338.100-Ptas 74.153,47-€
04/2001/J/107R1	CENTRO ALMERIENSE DE APRENDIZAJE, S.L.	B-04231239	4.576.500-Ptas 27.505,32-€	04/2001/J/120R1	MARIA NURIA SANTOLARIA GAZQUEZ	27512137-C	3.442.500-Ptas 20.689,84-€
04/2001/J/107R2	CENTRO ALMERIENSE DE APRENDIZAJE, S.L.	B-04231239	2.122.500-Ptas 12.756,48-€	04/2001/J/120R2	MARIA NURIA SANTOLARIA GAZQUEZ	27512137-C	1.566.000-Ptas 9.411,85-€
04/2001/J/110R1	DANIEL MOTOS GUERRA	23256260-V	4.779.000-Ptas 28.722,37-€	04/2001/J/129R1	MANUEL ROBLES FERNANDEZ	27492953-H	3.498.000-Ptas 21.023,40-€
04/2001/J/111R1	CYD SYSTEM, ESCUELA DE PELUQUERIA Y PERFECCIONAMIENTO, S.L.	B-04124491	8.974.350-Ptas 53.936,93-€	04/2001/J/129R2	MANUEL ROBLES FERNANDEZ	27492953-H	8.900.550-Ptas 53.493,38-€
04/2001/J/112R1	JULIA ARRES MOTOS	23214673-Z	4.212.000-Ptas 25.314,63-€	04/2001/J/146C1	ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DEL MARMOL	G-04011458	23.277.900-Ptas 139.903,00-€
04/2001/J/112R2	JULIA ARRES MOTOS	23214673-Z	6.821.250-Ptas 40.996,54-€				

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Almería, 28 de noviembre de 2001.- El Delegado, Blas Díaz Bonillo.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden subvenciones a Entidades Privadas en materia de Infraestructura Turística al amparo de la Orden que se cita.

Según lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, la Consejería de Turismo y Deporte realizó la convocatoria relativa al ejercicio 2001.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas por las Entidades Privadas, y seleccionadas las que cumplen los requisitos según los criterios de valoración establecidos en el art. 6.º de la Orden, por la presente Resolución se resuelve dicho procedimiento.

Existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación, con cargo a las cuales se financiarán las subvenciones concedidas:

0.1.14.00.01.18.77500.66A.8.
0.1.14.00.17.18.77500.66A.3.
3.1.14.00.01.18.77500.66A.0.2002.
3.1.14.00.17.18.77500.66A.6.2002.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias delegadas por el art. 11 de la Orden ya citada de 22 de diciembre de 2000, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Conceder a las Entidades Privadas que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución las siguientes subvenciones, por los importes, con el objeto, plazo y demás condiciones que, asimismo, se especifican.

Segundo. El importe definitivo de las subvenciones concedidas se liquidará, aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada, según justificación, el porcentaje que, en cada caso, resulte entre la inversión prevista y la cuantía de la subvención concedida.

Tercero. Los proyectos subvencionados deberán estar ejecutados en su totalidad en los plazos que se indican en el Anexo a la presente Resolución, computados en la forma establecida en los respectivos proyectos. Las Entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de la inversión objeto de estas subvenciones, en el plazo de tres meses, a partir del término establecido para la realización de la misma.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará una vez justificada la inversión subvencionada, conforme a lo previsto en el art. 12 de la Orden citada. Podrán realizarse pagos parciales, previa justificación, asimismo, de las inversiones correspondientes.

Quinto. Los proyectos subvencionados deberán quedar afectos al uso turístico previsto durante el plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la actuación.

Sexto. Los beneficiarios estarán sometidos a los requisitos y condiciones impuestos por la presente Resolución, así como al cumplimiento estricto de las obligaciones impuestas en la Orden de 22 de diciembre de 2000. En caso de incumplimiento, procederá la revocación de la subvención concedida, con pérdida de los beneficios obtenidos, reintegro de las can-

tidades percibidas y exigencia del interés de demora, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución o, en su caso, a su revocación.

Octavo. En el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los beneficiarios deberán formular aceptación o renuncia expresa de los términos recogidos en la Resolución dictada. Si, transcurrido este plazo, no se ha recibido comunicación escrita del solicitante, se entenderá que renuncia a la subvención, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución.

Noveno. Se señala que la Unión Europea cofinancia estos proyectos a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), según establece la Disposición Adicional 1.ª de la Orden.

Décimo. Se desestiman las peticiones de subvención que no figuran en los Anexos de esta Resolución, y de la dictada el 31 de octubre de 2001 (BOJA núm. 134, de 20 de noviembre), al no existir disponibilidad presupuestaria para atenderlas, de acuerdo con el art. 7 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, ya citada.

Undécimo. Publíquese la presente Resolución en la forma prevista en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se indica que la publicación de esta Resolución sustituye la obligatoriedad de notificación individualizada a los interesados, de conformidad con los arts. 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 10 de diciembre de 2001.- El Delegado, Miguel Angel Olalla Ferrer.

A N E X O

Núm. de expediente: EP-INF-GR-48/01.

Beneficiario: Casa de la Cuesta del Agua, S.L.

Localidad: Granada.

Importe de la inversión: 49.069.884 ptas. (294.915,94 euros).

Importe de la subvención: 6.000.000 de ptas. (36.060,73 euros).

Objeto: Creación Hotel de Tres Estrellas en el Albaycín (Obra civil).

Plazo de ejecución: Doce meses.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden subvenciones a Entidades Privadas en materia de Turismo Rural al amparo de la Orden que se cita.

Según lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Turismo Rural, la Consejería de Turismo y Deporte realizó la convocatoria relativa al ejercicio 2001.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas por las Entidades Privadas, y seleccionadas las que cumplen los requisitos según los criterios de valoración establecidos en el art. 6.º de la Orden, por la presente Resolución se resuelve dicho procedimiento.

Existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación, con cargo a las cuales se financiarán las subvenciones concedidas:

0.1.14.00.01.18.77500.66A.8.
0.1.14.00.17.18.77500.66A.3.
3.1.14.00.01.18.77500.66A.0.2002.
3.1.14.00.17.18.77500.66A.6.2002.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias delegadas por el art. 11 de la Orden ya citada de 22 de diciembre de 2000, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Conceder a las Entidades Privadas que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución las siguientes subvenciones, por los importes, con el objeto, plazo y demás condiciones que asimismo se especifican.

Segundo. El importe definitivo de las subvenciones concedidas se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada, según justificación, el porcentaje que, en cada caso, resulte entre la inversión prevista y la cuantía de la subvención concedida.

Tercero. Los proyectos subvencionados deberán estar ejecutados en su totalidad, en los plazos que se indican en el Anexo a la presente Resolución, computados en la forma establecida en los respectivos proyectos. Las Entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de la inversión objeto de estas subvenciones, en el plazo de tres meses, a partir del término establecido para la realización de la misma.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará una vez justificada la inversión subvencionada, conforme a lo previsto en el art. 12 de la Orden citada. Podrán realizarse pagos parciales, previa justificación, asimismo, de las inversiones correspondientes.

Quinto. Los proyectos subvencionados deberán quedar afectos al uso turístico previsto, durante el plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la actuación.

Sexto. Los beneficiarios estarán sometidos a los requisitos y condiciones impuestos por la presente Resolución, así como al cumplimiento estricto de las obligaciones impuestas en la Orden de 22 de diciembre de 2000. En caso de incumplimiento, procederá la revocación de la subvención concedida, con pérdida de los beneficios obtenidos, reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución o, en su caso, a su revocación.

Octavo. En el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los beneficiarios deberán formular aceptación o renuncia expresa de los términos recogidos en la Resolución dictada. Si, transcurrido este plazo, no se ha recibido comunicación escrita del solicitante, se entenderá que renuncia a la subvención, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución.

Noveno. Se señala que la Unión Europea cofinancia estos proyectos a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), según establece la Disposición Adicional 1ª de la Orden.

Décimo. Se desestiman las peticiones de subvención que no figuran en los Anexos de esta Resolución, y de la dictada el 31 de octubre de 2001 (BOJA núm. 134, de 20 de noviembre), al no existir disponibilidad presupuestaria para atenderlas, de acuerdo con el art. 7 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, ya citada.

Undécimo. Publíquese la presente Resolución en la forma prevista en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se indica que la publicación de esta Resolución sustituye la obligatoriedad de notificación individualizada a los interesados, de conformidad con los arts. 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 10 de diciembre de 2001.- El Delegado, Miguel Angel Olalla Ferrer.

A N E X O

Núm. de expediente: EP-TUR-GR-020/01.
Beneficiario: Servicio Los Tres Canguros. S.L.
Localidad: La Calahorra.
Importe de la inversión: 33.736.926 ptas. (202.763,01 euros).
Importe de la subvención: 5.000.000 de ptas. (30.050,61 euros).
Objeto: Construcción hotel de dos estrellas con restaurante (climatización hotel y panadería, hilo musical, grifería y sanitarios, revestimientos chino, fontanería, carpintería de aluminio y metálica, decoración piedra y balaustrada).
Plazo de ejecución: Trece meses.

Núm. de expediente: EP-TUR-GR-091/01.
Beneficiario: Casa Rural El Río, S.L.
Localidad: Monachil.

Importe de la inversión: 39.105.517 ptas. (235.028,89 euros).

Importe de la subvención: 4.536.698 ptas. (27.266,10 euros).

Objeto: Construcción casa rural (obra civil).

Plazo de ejecución: Diez meses.

Núm. de expediente: EP-TUR-GR-158/01.

Beneficiario: Progratur, S.L.

Localidad: Pulianas.

Importe de la inversión: 42.856.779 ptas. (257.574,43 euros).

Importe de la subvención: 5.000.000 de ptas. (30.050,61 euros).

Objeto: Acondicionamiento de nave industrial para construcción de sala de fiestas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Núm. de expediente: EP-TUR-GR-178/01.

Beneficiario: Hotel Restaurante Patio de Lugros, S.L.

Localidad: Lugros.

Importe de la inversión: 53.591.760 ptas. (322.092,96 euros).

Importe de la subvención: 7.000.000 de ptas. (42.070,85 euros).

Objeto: Hotel restaurante (obra civil).

Plazo de ejecución: Doce meses.

Núm. de expediente: EP-TUR-GR-179/01.

Beneficiario: Turismo Rural Dílar Sierra Nevada, S.L.

Localidad: Dílar.

Importe de la inversión: 17.897.000 ptas. (107.563,14 euros).

Importe de la subvención: 3.500.000 ptas. (21.035,42 euros).

Objeto: Creación centro ecuestre (edificios y construcciones, equipos información).

Plazo de ejecución: Seis meses.

Núm. de expediente: EP-TUR-GR-181/01.

Beneficiario: Inmobiliaria Haza Caín, S.L.

Localidad: Güéjar Sierra.

Importe de la inversión: 59.667.287 ptas. (358.607,62 euros).

Importe de la subvención: 8.000.000 de ptas. (48.080,97 euros).

Objeto: Creación de un complejo turístico destinado a turismo rural con dieciocho cabañas de madera (urbanización del terreno y adquisición de dieciocho cabañas).

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Núm. de expediente: EP-TUR-GR-201/01.

Beneficiario: Ruano Urbanas, S.L.

Localidad: Huéscar.

Importe de la inversión: 150.400.000 ptas. (903.922,20 euros).

Importe de la subvención: 16.438.272 ptas. (98.796,00 euros).

Objeto: Instalación y creación de alojamientos turísticos para camping (treinta y tres cabañas para turismo rural).

Plazo de ejecución: Seis meses.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2300/01, interpuesto por doña María del Carmen Coello Ramos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 28 de noviembre de 2001 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2300/01, INTERPUESTO POR DOÑA MARIA DEL CARMEN COELLO RAMOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 2300/01, interpuesto por doña María del Carmen Coello Ramos, contra la Resolución de fecha 15 de marzo, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Auxiliares de Enfermería de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 26 de noviembre de 1998.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 28 de noviembre de 2001, El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2300/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de noviembre de 2001.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2299/01, interpuesto por doña Inmaculada Sevilla García, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 28 de noviembre de 2001 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2299/01, INTERPUESTO POR DOÑA INMACULADA SEVILLA GARCIA

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2299/01, interpuesto por doña Inmaculada Sevilla García, contra la Resolución de fecha 15 de marzo, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Auxiliares de Enfermería de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 26 de noviembre de 1998.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 28 de noviembre de 2001, El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organo Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2299/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de noviembre de 2001.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2251/01, interpuesto por doña Juana Arias Pérez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 28 de noviembre de 2001 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2251/01, INTERPUESTO POR DOÑA JUANA ARIAS PEREZ

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, se ha efectuado

requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2251/01, interpuesto por doña Juana Arias Pérez, contra la Resolución de fecha 15 de marzo, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Auxiliares de Enfermería de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 26 de noviembre de 1998.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 28 de noviembre de 2001, El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organo Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2251/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de noviembre de 2001.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda llevar a puro y debido efecto el Auto de 24 de julio de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/99, seguido a instancia de doña M.^a Carmen Espejo Aller.

En el incidente de ejecución promovido por doña M.^a Carmen Espejo Aller contra la Resolución de esta Dirección General de 22 de mayo de 2001 (BOJA núm. 72, de 26 de junio), por la que se acuerda llevar a puro y debido efecto la sentencia núm. 30/99, de 6 de abril de 1999, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/1999, por el procedimiento ordinario, seguido a instancia de la interesada citada contra la Resolución de fecha 3 de noviembre de 1998 (BOJA núm. 128, de 10 de noviembre), por la que se publica Resolución definitiva de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Auxiliares de Enfermería de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, mediante concurso de traslado (Resolución de 19 de enero de 1998, BOJA núm. 10, de 27 de enero), confirmada por sentencia de 18 de enero de 2000, dictada en el rollo de apelación núm. 19/99 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla-Sección 2.^a, se ha dictado Auto, que ha adquirido firmeza, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Parte dispositiva: S.S.^a ante mí el Secretario, dijo: Que debía estimar y estima la petición formulada por la parte actora en este incidente declarando su derecho a que le sea baremado el tiempo total servido en el Hospital Virgen Macarena de esta ciudad, incluyendo el prestado en otros Centros hospitalarios

en comisión de servicio, es decir, todo el comprendido desde el 20 de marzo de 1991 al 17 de febrero de 1998, condenando a la Administración al cumplimiento de esta disposición.»

De conformidad con todo ello, esta Dirección General de Personal y Servicios, en virtud de las competencias que tiene conferidas por Ley 8/1986, del Servicio Andaluz de Salud, y Decreto 245/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo previsto en el art. 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVE

Llevar a puro y debido efecto el Auto firme del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, de fecha 24 de julio de 2001, recaído en el incidente de ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/1999 y, en consecuencia, reconocer el derecho de la actora a que le sea baremado el tiempo total servido en el Hospital Virgen Macarena de esta ciudad, incluyendo el prestado en otros Centros hospitalarios en comisión de servicio, es decir, todo el comprendido desde el 20 de marzo de 1991 al 17 de febrero de 1998. Citada la Comisión de Valoración a fin de valorar tales méritos y reunida con fecha 23 de octubre de 2001, acuerda la siguiente valoración de méritos:

	At. Primaria	At. Especializada
Experiencia Profesional	225 puntos	189 puntos
Formación	36 puntos	36 puntos
Total	261 puntos	225 puntos

Obtiene plaza en la Zona Básica de Salud de Chipiona, Cádiz (Cód. 29284).

Desplaza a doña Araceli Recio Tapia, con DNI 45.052.162, que con 258 puntos en Atención Primaria y 480 puntos en Atención Especializada pasa a obtener plaza en el Hospital de Jerez, Cádiz (Cód. 29245).

A su vez, doña Araceli Recio Tapia desplaza a doña Milagros Saborido Gago, con DNI 31.325.548, que con 170 puntos en Atención Primaria y 304 puntos en Atención Especializada pasa a obtener plaza en el Hospital Puerta del Mar, Cádiz (Cód. 29201).

Los efectos derivados de la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la base 7 de la convocatoria, Resolución de 19 de enero de 1998 (BOJA núm 10, de 27 de enero), contándose los plazos a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de diciembre de 2001.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo. (rec-cont. núm. 426/01).

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Uno de Huelva, Plaza del Punto, núm. 1, Edif. Carabela Santa

María de Huelva, se ha interpuesto, por don José Ramón Jurado Barragán, recurso contencioso-administrativo núm. 426/01, contra la resolución 29.8.2001 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo prestado hasta el día 30.6.00 a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino durante el curso 2001/2002 en centros públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanza de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el día 8 de enero de 2002.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho juzgado, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 19 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncian Convenios de Colaboración con Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro de la provincia para los Servicios de Comedor Escolar y Transporte Escolar y de Estudiantes.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en cumplimiento de los arts. 2.4.º y 5.5.º del Decreto 192/97, y el art. 2.e) de la Orden de 11 de agosto de 1997, sobre modalidad de gestión del servicio de comedor, y en cumplimiento del art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 2.c) de la Orden de 25 de marzo de 1997, sobre organización y gestión del Servicio de Transporte Escolar, ha acordado hacer públicos los Convenios de Colaboración con los siguientes Ayuntamientos y Asociaciones sin ánimo de lucro para los Servicios de Comedor Escolar y de Estudiantes:

Ayuntamiento de Berja.
Importe: 7.778.848 ptas. 46.751,82 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares.

Ayuntamiento de Berja.
Importe: 4.789.785 ptas. 28.787,19 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares.

Ayuntamiento de Vélez Blanco.
Importe: 1.018.215 ptas. 6.119,60 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares.

Ayuntamiento de Alhabia.
Importe: 984.360 ptas. 5.916,12 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares.

Ayuntamiento de Vívar.
Importe: 4.227.300 ptas. 25.406,58 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares.

Ayuntamiento de Dalías.
Importe: 2.618.377 ptas. 15.736,76 euros.
Objeto del Convenio: Comedores Escolares.

Ayuntamiento de Fiñana.
Importe: 3.775.549 ptas. 22.691,51 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Laujar.
 Importe: 3.039.000 ptas. 18.264,76 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Huércal-Overa.
 Importe: 2.033.344 ptas. 12.220,64 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Sorbas.
 Importe: 2.748.000 ptas. 16.515,81 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Fondón.
 Importe: 3.978.332 ptas. 23.910,26 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Vélez Blanco.
 Importe: 1.443.464 ptas. 8.675,39 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Berja.
 Importe: 1.000.000 de ptas. 6.010,12 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Pulpí.
 Importe: 2.785.750 ptas. 16.742,69 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.
 Importe: 17.000.000 de ptas. 102.172,06 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Félix.
 Importe: 2.000.000 de ptas. 12.020,24 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Laroya.
 Importe: 1.500.000 ptas. 9.015,18 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Asamblea Provincial Cruz Roja Española.
 Importe: 4.481.275 ptas. 26.933,01 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Fraternidad Cristiana de Enfermos y Minusválidos (FRATER).

Importe: 2.324.774 ptas. 13.972,17 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Asociación de Padres y Amigos de Sordos de Almería.
 Importe: 2.000.000 de ptas. 12.020,24 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Asociación Provincial de Minusválidos Físicos «Verdiblanca» Centro especial de empleo.

Importe: 11.716.888 ptas. 70.419,92 euros.
 Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Almería, 23 de noviembre de 2001.- El Delegado, Jorge F. Cara Rodríguez.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se conceden ayudas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas de nivel no universitario durante el curso 2001/2002 en la provincia de Córdoba.

Habiéndose convocado por Orden de 3 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 110, de 22.9.2001) las ayudas para

financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas en los niveles no universitarios durante el curso 2001/2002, vistas las solicitudes presentadas por la Comisión constituida de acuerdo con el artículo octavo de la citada Orden, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, esta Delegación Provincial, en virtud del artículo once.1,

HA RESUELTO

Primero. a) Conceder las ayudas económicas para financiar las actividades presentadas a las organizaciones estudiantiles de la provincia de Córdoba relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución con sus correspondientes cuantías y con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.18.14. 48900.1 2J.O. por valor de 565.841 ptas.

Segundo. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha de recepción de la subvención, la correcta inversión de la ayuda concedida mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la entidad en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida la misma y que dicho importe ha sido asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-índice que incluya fotocopias compulsadas de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma.

En particular cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el Presidente de la entidad beneficiaria de la subvención.

c) Memoria evaluadora del Plan de Actividades.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm.a Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 11 de diciembre de 2001.- La Delegada, M.^a Araceli Carrillo Pérez.

ANEXO I

- A.A. Monte Ulia.	
Centro de Educación de Adultos. Montilla	27.550 ptas.
- A.A. Aben Calez.	
C.E.S. Greguerías. Fernán Núñez	111.321 ptas.
- A.A. Dinamis.	
C.C. San Francisco de Sales. Córdoba	111.321 ptas.
- A.A. Cultura Andaluza.	
C. de Educación de Adultos de Valdeolleros.	
Córdoba	111.321 ptas.
- A.A. Lestonnac.	
C.C. Compañía de María. Puente Genil	77.549 ptas.

- A.A. Canto del Sur.	
I.E.S. Grupo Cántico. Córdoba	23.000 ptas.
- A.A. Quince de Noviembre.	
I.E.S. Santos Isasa. Montoro	103.779 ptas.
Total de las cantidades asignadas	565.841 ptas.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 257/2001, de 20 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica, el Cerro de San Cristóbal, en Ogijares (Granada).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1992, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 del mismo Reglamento a este último dicha declaración.

II. El yacimiento arqueológico del Cerro de San Cristóbal constituye un destacado ejemplo de superposición de áreas de hábitat y necrópolis en la Vega de Granada según han puesto de manifiesto las excavaciones arqueológicas de urgencia realizadas en 1988, 1989, 1991, 1995 y 1999. Los orígenes están conformados por un asentamiento al aire libre fechado en el tránsito del Neolítico final al Cobre antiguo, perdurando en el período siguiente del Cobre pleno. Con esta secuencia, coexisten ocupando parte del yacimiento una necrópolis en covachas del Bronce con algunos restos de hábitat y otra necrópolis en fosas de época romano tardía y visigoda.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, mediante Resolución de 5 de septiembre de 1986 (publicada en el BOJA núm. 88, de 23 de septiembre 1986, y en el BOE núm. 43, de 19 de febrero de 1987), incoó expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del Cerro de San Cristóbal, situado en el término municipal de Ogijares (Granada), se tramitó siguiendo lo establecido a esos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Don Blas Baena Zúñiga, en representación de la empresa Construbaefer, S.L., presenta con fecha de 24 de julio de 2001 denuncia de mora regulada en el artículo 9.3 de la citada Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, al haber transcurrido más de veinte meses desde la incoación del expediente sin que éste se hubiera resuelto. En contestación a ésta alegación, cabe señalar que la mora, una vez denunciada, sólo producirá caducidad del expediente si el procedimiento no se resuelve en los cuatro meses siguientes, según se recoge en el artículo 9.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

IV. En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada con fecha de 20 de septiembre de 2001.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (BOJA núm. 124, de 25 de octubre de 2001) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Ogijares y a los particulares interesados.

Dentro del plazo concedido en el trámite de audiencia, don Baldomero Megías García presenta alegaciones manifestando que la Zona Arqueológica tiene poco interés arqueológico, que la parte donde aparecieron los restos está ya densamente construida y que la zona donde se encuentra la parcela de su propiedad (la núm. 62) es la más alejada de la zona de interés, en la vertiente contraria del cerro, donde nunca ha aparecido resto de interés alguno.

La importancia de la Zona Arqueológica del Cerro de San Cristóbal es lo que determina la presente declaración, y en ella se justifica sobradamente su interés arqueológico.

La parcela núm. 62, propiedad de don Baldomero Megías García, está en la zona norte del yacimiento del Cerro de San Cristóbal, de Ogijares. En esta zona existe constancia de restos murarios y materiales de época ibérica. Estos restos justifican que esta parcela se incluya dentro de la delimitación del yacimiento.

También presenta escrito formulando alegaciones don Rafael Estepa Peregrina, en representación de don José Molina García. En primer lugar, alega la falta de numeración de los documentos que obran en el expediente de declaración de la Zona Arqueológica, así como la ausencia de documentos relativos a sus permisos de licencias, informe a propósito de la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio y otra serie de vicisitudes.

A esta alegación cabe contestar que el supuesto defecto formal alegado carece de relevancia jurídica para invalidar la tramitación del procedimiento y que la ausencia de los documentos señalados se debe a que los mismos o no existen o no forman parte del procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, perteneciendo a otros procedimientos diferentes, no acumulados al presente.

La segunda alegación consiste en la caducidad del expediente, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 16/1985, sin necesidad de la denuncia de mora.

No se puede aceptar esta alegación, ya que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que suprime en su regulación el régimen de la denuncia de mora, en su Disposición Transitoria Segunda, dispone que «a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior», es decir, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En tercer lugar, se alega la anulabilidad del expediente por la necesidad de contar el mismo con informe favorable de alguna de las instituciones referidas en el artículo 3.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sin que pueda admitirse el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico como tal, por cuanto supondría la aplicación retroactiva en la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Sin embargo, el artículo 2.3 del Código Civil establece que las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. Así pues, el artículo 108 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que a los efectos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 16/1985, se reconocen a las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico como órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

La última alegación del Sr. Estepa consiste en la falta de motivación del artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de por qué se afecta a las fincas de su representado, cómo va a afectarle y quién va a asumir los gastos extras que ello comporte.

Las parcelas núms. 51 y 60, propiedad de don José Molina García, están en la zona norte del yacimiento del Cerro de San Cristóbal, de Ogíjares. En esta zona existe constancia de restos murarios y materiales de época ibérica. Estos restos justifican que se incluyan estas parcelas en la delimitación del yacimiento.

En relación con cómo va a afectarle y quién va a asumir los gastos extras, el régimen jurídico aplicable a las Zonas Arqueológicas es el establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y que se recoge en lo relativo a las obligaciones fundamentales en el presente Decreto.

Don José Manuel Aguayo Pozo, en representación de la sociedad mercantil Construbaefer, S.L., de la que dice tener mandato verbal, con fecha de 3 de noviembre de 2001 presenta en la Subdelegación del Gobierno en Granada, recibido el 7 de noviembre de 2001 en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la misma provincia, escrito de alegaciones en el trámite de audiencia concedido a los interesados. Sin embargo, la empresa Construbaefer, S.L., recibió la notificación de la apertura del referido trámite con fecha de 3 de octubre de 2001, por lo que sus alegaciones no se pueden admitir al estar fuera del plazo concedido al efecto.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta, párrafo 1.º, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración.

Terminada la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del citado texto legal, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En la citada delimitación no se ha considerado conveniente establecer un entorno, ya que el emplazamiento del Cerro de San Cristóbal no lo hace necesario para una mejor conservación del mismo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 2001,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el Cerro de San Cristóbal, en Ogíjares (Granada).

Segundo. Delimitar la Zona Arqueológica del Cerro de San Cristóbal mediante un polígono de diez lados, conforme se publica como Anexo del presente Decreto. No se ha considerado necesario delimitar un entorno para este bien.

Tercero. Inscribir la Zona Arqueológica del Cerro de San Cristóbal declarada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer desde el día siguiente al de su notificación, o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Denominación: Cerro de San Cristóbal.

II. Ubicación.
Municipio: Ogíjares.
Provincia: Granada.

III. Delimitación.

La Zona Arqueológica de El Cerro de San Cristóbal queda delimitada mediante un polígono de diez lados, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértice las siguientes coordenadas UTM:

	X	Y
1.	445.285	4.107.825
2.	445.230	4.107.940
3.	445.335	4.108.010
4.	445.265	4.108.085
5.	445.315	4.108.090
6.	445.425	4.108.045
7.	445.360	4.108.040
8.	445.360	4.107.880
9.	445.310	4.107.845
10.	445.300	4.107.825

Las parcelas afectadas por la delimitación del BIC de la Zona Arqueológica del Cerro de San Cristóbal se sitúan en las siguientes manzanas del término municipal de Ogíjares:

Manzana 53-80-6:

Parcelas de depósitos. Afectada totalmente.
Manzana 7. Afectada totalmente.

Manzana 53-80-8:

Parcela 51. Afectada parcialmente.
Parcela 59. Afectada parcialmente.
Parcela 60. Afectada en su totalidad.
Parcela 61. Afectada en su totalidad.
Parcela 62. Afectada parcialmente.

Sin número de parcela (lugar situado bajo la parcela núm. 64 y bajo la calle Acequia Quitao). Afectada parcialmente.

Dadas las condiciones topográficas del enclave no se considera conveniente establecer un entorno para este bien.

IV. Descripción del bien.

El Cerro de San Cristóbal pertenece al término municipal de Ogíjares, en la vega de Granada, una de las depresiones interiores de la Alta Andalucía.

El yacimiento se sitúa en una loma de 40 m sobre el nivel de la llanura aluvial. Dicha elevación forma parte del cono de La Zubia, una prolongación de terrenos aluviales dentro de la Vega de Granada.

Desde el yacimiento se domina toda la vega de Granada y parte del valle del río Dílar, del que dista unos 700 m. Su ubicación le confiere un alto valor estratégico y de control de la zona de tierras fértiles. Este tipo de patrón de asentamiento seguido por comunidades prehistóricas se viene constatando en diferentes regiones.

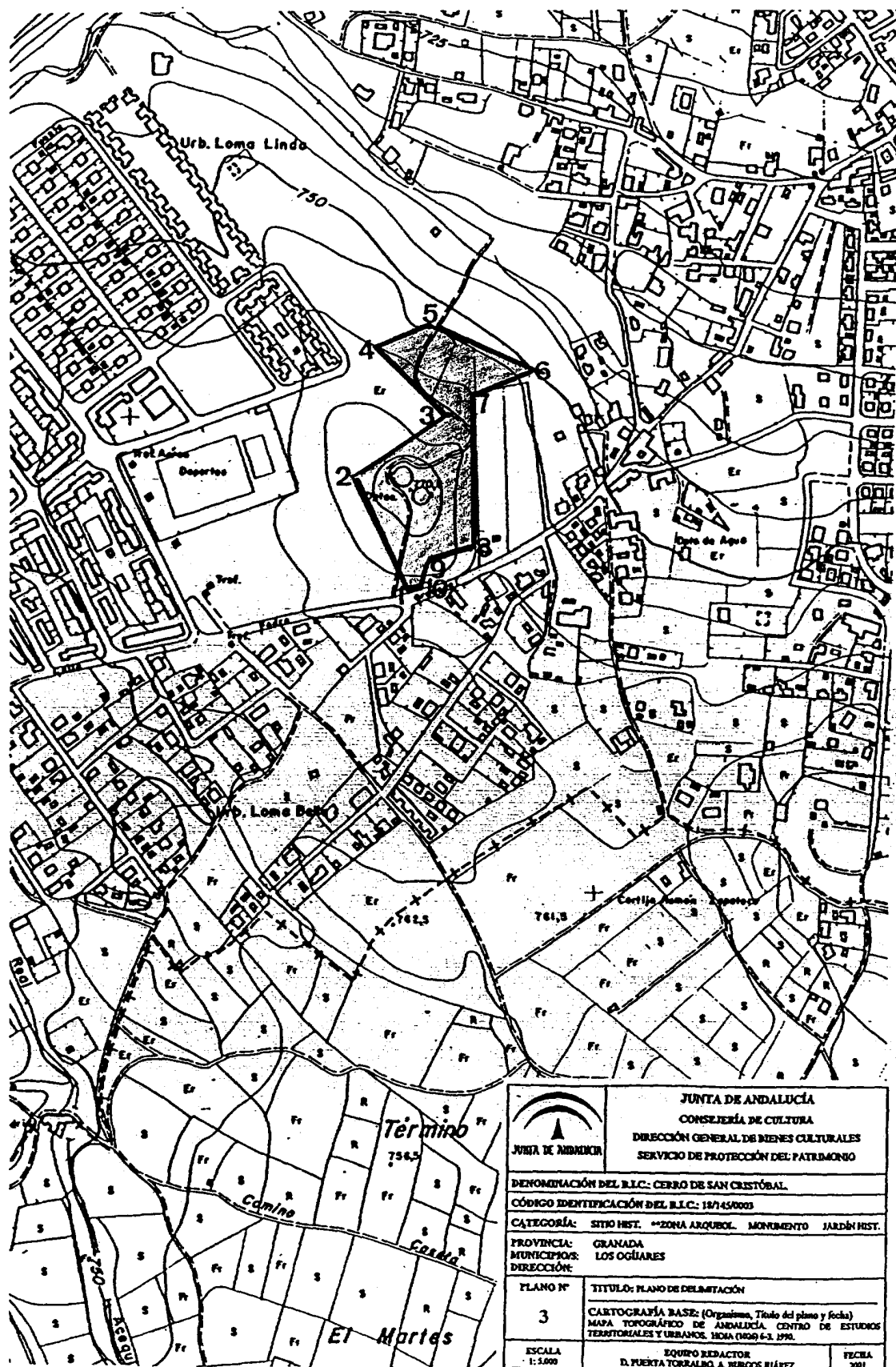
La fase más antigua del yacimiento consiste en un hábitat al aire libre, con una serie de estructuras en fosa, alineadas con respecto a un farallón rocoso existente y que han sido fechadas por los investigadores en el tránsito entre el Neolítico final y el Cobre antiguo. Estas estructuras en fosa, que se han interpretado funcionalmente como fondos de cabañas y silos, han caracterizado los poblados de este momento transicional entre el IV y III milenio, en el que las comunidades

neolíticas afianzan su carácter sedentario y consolidan sus bases económicas agropecuarias, hasta el punto de que algunos investigadores han denominado «Cultura de los Silos».

En un segundo momento, la ocupación del yacimiento se constata por la construcción de una terraza junto al farallón rocoso, donde se han excavado estructuras con dos fases edificatorias y elementos cultura material, fechables en el Cobre pleno.

En la fase cronológica posterior, fechable en el período denominado del Bronce pleno, el farallón se utiliza como necrópolis, ubicando a los muertos en covachas y depositando ajuarres cerámicos y metálicos. Aparecen escasos restos de hábitat contiguos.

El último momento corresponde a una importante necrópolis, cuyas tumbas presentan diversidad tipológicas dependiendo de su ubicación en cima o ladera, pudiendo corresponder a diferenciaciones entre los individuos inhumados. Este cementerio puede pertenecer a una villa próxima, muy probablemente la situada a unos quinientos metros, junto al río Dílar, hoy día desaparecida. Los objetos de adorno personal y ajuarres que acompañan a los difuntos permiten adscribir este episodio funerario a la época tardorromana o visigoda.



ACUERDO de 27 de noviembre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el puesto de trabajo de Director para la Cooperación Cultural de la Consejería de Cultura.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de junio de 1995 se creó en la Consejería de Cultura el puesto de trabajo de Director para la Cooperación Cultural.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, reasignó las competencias que tiene asumidas la Junta de Andalucía y vino a atribuir a la Consejería de Gobernación las competencias que tenía atribuida la Consejería de Cultura en materia de asistencia a las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

La nueva distribución de competencias efectuada por dicha normativa aconseja la adecuación de las características funcionales y retributivas del puesto de Director para la Cooperación Cultural conforme a los artículos 28 y 47 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y dentro del alto y especial asesoramiento en la materia y en el marco de las facultades asignadas al Viceconsejero de la Consejería de Cultura.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, previa aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 2001.

A C U E R D A

Primero. Se modifican las funciones del puesto de trabajo de la Consejería de Cultura de Director para la Cooperación Cultural, en los términos que a continuación se establecen.

Segundo. Corresponden a este puesto de trabajo las funciones de asistencia al Viceconsejero en las siguientes materias: Asesoramiento en la participación en organismos y programas de intercambios culturales, colaboración con entidades y personas públicas y privadas. Asesoramiento y diseño de programas de cooperación cultural en el ámbito internacional, estatal, con el resto de Comunidades Autónomas y dentro del propio territorio andaluz.

Tercero. Este puesto será provisto por Orden de la Consejería de Cultura, siendo su régimen jurídico el que se determina en el artículo 28 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Las retribuciones del puesto al que se refiere el presente Acuerdo serán las equivalentes a las que correspondan a un funcionario del Grupo A, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico de 2.330.640 ptas. anuales (equivalentes a 14.007,43 euros), correspondientes a los factores de Responsabilidad, Dificultad, Dedicación e Incompatibilidad.

Quinto. El presente Acuerdo tendrá efectividad desde el mismo día 1 de diciembre de 2001, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 12 de noviembre de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Rincón de la Victoria (Málaga) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Única del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Rincón de la Victoria (Málaga) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de noviembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 19 de noviembre de 2001, por la que se resuelve inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, de El Pedroso (Sevilla).

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, de El Pedroso (Sevilla), esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 22 de noviembre de 1999 (publicada en el BOJA núm. 24, de 26 de febrero de 2000), se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, de El Pedroso (Sevilla), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. La Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, de El Pedroso (Sevilla), ofrece notables valores históricos, artísticos y urbanísticos que avalan su protección jurídica.

En origen fue una construcción de estilo gótico-mudéjar de la que se conservan restos en la capilla colateral derecha, actualmente bautismal, que puede fecharse por sus bóvedas de crucería con terceletes hacia 1400.

A mediados del siglo XVI se introducen modificaciones en el edificio, y en la segunda mitad del XVIII se llevan a cabo nuevas ampliaciones. Los tracistas de esas intervenciones fueron los maestros mayores del arzobispado hispalense, arquitectos de gran interés como Pedro Díaz de Palacios o Antonio Matías de Figueroa.

Desde el punto de vista urbanístico, el templo, construcción exenta situada en una de las cotas más altas, flanqueado por espacios abiertos y en proximidad a los edificios más significativos de la localidad, es centro de referencia sociocultural de la misma.

Cabe, además, subrayar que la Iglesia contiene bienes muebles realizados por artistas tan destacados como Pedro Millán, Pedro de Villegas Marmolejo, Jerónimo Hernández o Juan Martínez Montañés.

Tercero. Conforme previene el artículo 28 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se han definido los bienes muebles que por su íntima vinculación al edificio deben quedar adscritos al mismo.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, antes referenciada, se han elaborado las correspondientes Instrucciones Particulares.

Quinto. De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (publicado en BOJA núm. 56, de 13 de mayo de 2000) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicada en el BOJA núm. 56, de 13 de mayo de 2000, y expuesto en tablón de edictos del Ayuntamiento).

Emitió informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio de Sevilla con fecha 27 de junio de 2000.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva en esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde a la Consejería de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de la Ley antes referida y artículo 3.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las Instrucciones Particulares establecidas para el bien objeto de esta inscripción que en Anexo III se publican.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de Inmuebles Catalogados que obligatoriamente deben llevar las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 259/1978, de 23 de junio, y el artículo 13.6.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería

RESUELVE

Primero. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, de El Pedroso (Sevilla), cuya identificación y descripción figuran en el Anexo de la presente disposición, quedando dicho bien sometido a las prescripciones prevenidas en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la normativa que la desarrolla y en las Instrucciones Particulares recogidas en el Anexo, y cesando, en consecuencia, la protección cautelar derivada de la anotación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente del que esta Orden trae causa.

Segundo. Establecer para dicho inmueble un entorno de protección que abarca los espacios públicos y privados comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y en el plano de «Delimitación del inmueble y su entorno».

Tercero. Adscribir a dicho inmueble los bienes muebles que figuran en el Anexo de la presente disposición.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa.

Sevilla, 19 de noviembre 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

IDENTIFICACION Y DESCRIPCION DEL BIEN

Denominación: Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación.

Localización: El Pedroso (Sevilla).

Ubicación: Plaza de la Constitución, s/n (Parcela 01 de la Manzana Catastral 69212).

Descripción: Iglesia de una sola nave con cabecera plana construida en varias fases y estilos. De una primitiva construcción gótica de hacia 1400, se conservan restos en la actual capilla bautismal cubierta con bóveda de terceletes.

El presbiterio y los dos primeros tramos de la nave, levantados en el siglo XVI, se cubren con bóvedas vaídas, mientras que los tres últimos tramos, añadidos ya en el último cuarto del siglo XVIII, lo hacen con bóveda de cañón con fajones. En estos últimos tramos la nave se estrecha ligeramente y en los laterales se sitúan dos sencillas puertas adinteladas de acceso y capillas. Sobre ellas corre una galería abierta a la nave, que se cubre en cada tramo con bóvedas de cañón dispuestas transversalmente a ésta. Esos tramos se comunican entre sí por pequeños huecos de paso abiertos en los machones de separación.

En el lado de la epístola, abre la capilla sacramental, trazada por Pedro Díaz de Palacios (1575) cubierta con cúpula casetonada con linterna. Frente a ella, en el lado del evangelio, se dispone otra capilla cubierta por bóveda de cañón.

En la cabecera, en el lado del evangelio, se dispone la torre y el cuerpo que alberga la sacristía y la vivienda parroquial, que se estructura al exterior mediante robustos contrafuertes de sillería.

A los pies, adintelado sobre gruesos pilares de ladrillos, se sitúa el coro alto y bajo éste está la sillería del coro bajo que se cierra lateralmente con dos puertas de acceso a sendos pequeños espacios laterales.

Al exterior la volumetría del templo es compleja, reflejando el proceso de adiciones históricas. Destacan los distintos volúmenes de las dos fases constructivas de la nave: La primera, de mayor altura, trasluce al exterior los dos tramos de que consta mediante grandes contrafuertes, presentando bajo la cornisa de la cubierta una serie de gárgolas de piedra que permiten deducir la existencia de una primitiva cubierta de terraza distinta de la actual, a varias aguas y con tejas curvas.

La estructura portante se resuelve con muros de carga de sillería en la parte más antigua y fábrica de ladrillo en la ampliación, en ambos casos enfoscados y encalados tanto al interior como al exterior.

BIENES MUEBLES VINCULADOS AL INMUEBLE

1. Clasificación: Retablística. Denominación: Retablo de Nuestra Señora del Rosario. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnicas: Tallado, dorado y policromado. Dimensiones: 6 x 4,50 x 0,50 m. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1630. Ubicación: Nave del Evangelio. Capilla del primer tramo.

2. Clasificación: Pintura. Denominación: Arcángel San Gabriel. Materia: Tela y pigmentos al aceite. Técnicas: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,90 x 0,60 m. Autor: Anónimo. Próximo al círculo de Domingo Martínez. Cronología: Primera mitad del siglo XVIII. Ubicación: Lado del Evangelio. Arco toral.

3. Clasificación: Pintura. Denominación: Arcángel San Miguel. Materia: Tela y pigmentos al aceite. Técnicas: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,90 x 0,60 m. Autor: Anónimo. Próximo al círculo de Domingo Martínez. Cronología: Primera mitad del siglo XVIII. Ubicación: Lado de la Epístola. Arco toral.

4. Clasificación: Pintura. Denominación: Virgen con el Niño. Materia: Madera y pigmentos al aceite. Técnicas: Oleo sobre tabla. Dimensiones: 1,55 x 0,82 m. Autor: Atribuida a Pedro de Villegas Marmolejo. Cronología: Segunda mitad del siglo XVI. Ubicación: Presbiterio. Lado del Evangelio.

5. Clasificación: Retablística. Denominación: Retablo mayor. Materia: Madera, pigmentos y pan de oro. Técnicas: Tallado, dorado y policromado. Dimensiones: 10 x 6 x 1 m. Autor: Luis de Vargas. Cronología: 1727. Ubicación: Presbiterio.

6. Clasificación: Escultura. Denominación: Virgen con el Niño. Materia: Madera, pigmentos y pan de oro. Técnicas: Tallado, dorado y policromado. Dimensiones: 1,60 x 0,80 x 0,50 m. Autor: Atribuida a Jerónimo Hernández. Cronología: Fines del siglo XVI. Ubicación: Camarín del retablo mayor.

7. Clasificación: Retablística. Denominación: Antiguo retablo de la Inmaculada, actual de San José. Materia: Madera, pigmentos y pan de oro. Técnicas: Tallado, dorado y policromado. Dimensiones: 5,50 x 3,25 x 1,25 m. Autor: Juan Martínez Montañés. Cronología: 1606-1608. Ubicación: Capilla colateral. Lado del Evangelio.

8. Clasificación: Escultura. Denominación: Santa Ana con la Virgen y el Niño (Santa Ana triplex). Materia: Madera, pigmentos y pan de oro. Técnicas: Tallado, dorado y estofado. Dimensiones: 1,50 x 0,90 x 0,80 m. Autor: Anónimo. Cronología: Segundo tercio del siglo XVI. Ubicación: Hornacina central de retablo. Capilla bautismal.

9. Clasificación: Escultura. Denominación: Cristo del Buen Fin («Cristo de las Tormentas»). Materia: Madera, pigmentos. Técnicas: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,52 x 1,44 x 0,24 m. Autor: Atribuido a Pedro Millán. Cronología: Hacia 1500. Ubicación: Hueco central de retablo. Capilla bautismal.

10. Clasificación: Mobiliario. Denominación: Pila bautismal. Materia: Mármol. Técnicas: Labrado, pulimentado. Dimensiones: 1,40 x 1,50 m. Autor: Anónimo. Cronología: Segunda mitad del siglo XVI. Ubicación: Capilla bautismal.

11. Clasificación: Escultura. Denominación: Inmaculada Concepción. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnicas: Tallado, estofado, policromado. Dimensiones: 1,20 x 0,90 m. Autor: Juan Martínez Montañés. Cronología: 1606-1608. Ubicación: Hornacina central del retablo de la capilla sacramental.

12. Clasificación: Retablística. Denominación: Retablo de Nuestra Señora del Rosario de la Cartuja. Materia: Madera. Técnicas: Tallado. Dimensiones: 3 x 2,50 x 0,40 m. Autor: Anónimo. Cronología: Fines del siglo XVIII. Ubicación: Capilla del cuarto tramo. Lado de la Epístola,

13. Clasificación: Instrumentos musicales. Denominación: Órgano. Materia: Madera, pigmentos, metal. Técnicas: Tallado, fundido. Dimensiones: 4,50 x 2,50 x 0,60 m. Autor: Anónimo. Cronología: Primera mitad del siglo XVIII. Ubicación: Coro alto.

14. Clasificación: Orfebrería. Denominación: Crismeras. Materia: Plata. Técnicas: Repujado, cincelado. Dimensiones: 30,5 x 13 cm. Autor: Anónimo. Cronología: Hacia 1490-1520; remodelación de hacia 1660. Ubicación: Sacristía.

DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO POR LA CATALOGACION

La Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, de El Pedroso, posee un claro carácter de elemento configurador del espacio urbano tanto por su posición como por su volumetría, por lo cual resulta necesario incluir en su entorno todos aquellos edificios que circundan las plazas de España y la Consolación y las calles que en ellas desembocan, ámbito urbano básico en el que la presencia del inmueble resulta determinante.

El entorno afectado por la catalogación específica, con la categoría de Monumento, de la Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, de El Pedroso (Sevilla), abarca las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano Anexo de «Delimitación del inmueble y su entorno», cuya relación literal es la siguiente:

Manzana 69217. Parcelas 01, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32 y 31.
Manzana 69209. Parcelas 04, 03, 02, 01, 25 y 24.
Manzana 68204. Parcelas 11, 10, 09, 08, 07, 06, 05, 04, 03 y 02.
Manzana 67212. Parcelas 04, 03 y 02.
Manzana 68214. Parcelas 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11 y 10.
Manzana 68222. Parcelas 07 y 06.
Manzana 69221. Parcelas 03, 02 y 01.
Manzana 69227. Parcelas 09, 08 y 07.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

A) Condicionantes previos a la intervención en el bien catalogado o en los inmuebles de su entorno.

Sólo se prevén los condicionantes establecidos en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en la normativa que la desarrolla.

B) Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.

En las posibles obras que se realicen en el edificio objeto de inscripción, sean para la conservación o la restauración del inmueble, habrán de tenerse presentes las recomendaciones internacionales.

No se permiten:

- Las adiciones de estilo o analogías, incluso en forma simplificada, aun en el caso de que se conozca documentalmente cuál fue el aspecto de la obra terminada. Se admitirán excepciones referidas a los complementos analógicos cuando se produzcan de forma esquemática y sean necesarios para la protección estática de la fábrica o para los elementos que aseguran un normal y equilibrado desagüe y deslizamiento de las aguas de lluvia.

- Remociones o demoliciones que oculten el paso del tiempo, a excepción de limitadas alteraciones perturbadoras o incongruentes respecto a los valores históricos.

- Alteraciones o remociones de patinas, a no ser que se constate analíticamente que éstas constituyan una fuente cierta de degradación posterior.

- La colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en fachadas y cubiertas.

Se permiten:

- Medidas de consolidación de tipo tradicional (estribos, cadenas, zunchos), aunque puedan parecer extrañas a la obra, en cuanto fácilmente controlables y sustituibles.

Cada intervención sobre la obra, o en las proximidades de la misma, debe ser realizada de tal manera y con tales técnicas y materiales que se pueda tener la confianza de que en el futuro no resultará imposible una nueva y eventual intervención de conservación y restauración.

En cada caso, toda intervención debe ser previamente estudiada y justificada por escrito y se deberá llevar un diario de su realización al que seguirá un informe final con la documentación fotográfica de antes, durante y después de la intervención. Además, se documentarán todas las investigaciones y análisis realizados. De todas estas documentaciones quedará una copia en los archivos de los organismos competentes.

Las restauraciones deben ser continuamente vigiladas y dirigidas tanto para asegurar su buena ejecución como para poder intervenir frente a nuevos hechos, dificultades o desequilibrios de los muros y para evitar que se produzcan demoliciones que hagan desaparecer elementos antes ignorados o que hayan pasado por alto en la indagación previa pero puedan ser de utilidad para el conocimiento del edificio y para el proceder de la restauración. En particular, el director de los trabajos, antes de raspar, pintar o quitar enlucidos, debe verificar la existencia o no de cualquier huella de decoración y/o cuáles fueron las texturas y los coloridos originales de las paredes y las bóvedas, etc., por ser exigencia fundamental de la restauración respetar y salvaguardar, hasta donde sea posible, la autenticidad de los elementos constructivos.

En muros desplomados, antes de su demolición, ante todo, debe ser intentada y examinada la posibilidad de enderezarlos, mediante técnicas tradicionales como cortes localizados o tirantas, sin sustituir los muros originales. Deberá tenerse en cuenta, sin embargo, que el trauma del corte no resulta recomendable en el caso de zonas de fuerte sismicidad, o en aquellos casos en que el muro no haya sido bien construido. En estos casos, se impone, en interés de la conservación, el desmontaje del muro si es de piedra tallada, o su demolición y posterior reconstrucción si se trata de muros de ladrillo o tapial, para colocarlo a plomo.

En el caso de zonas de muro degradadas o con materiales sueltos, interpoladas con zonas de muro en buenas condiciones, la técnica tradicional consistirá en eliminar en brecha la zona deteriorada para rehacerla con buenos materiales, en lo posible afines a los que la rodean.

En el caso de que la práctica de las inyecciones armadas se deba adoptar necesariamente, es preciso cuidar atentamente los procedimientos de retención de la argamasa fluida, que la mayoría de las veces obliga a cambiar profundamente la fisonomía de los muros con los revocos de las uniones, los enlucidos, las coloraciones, etc.

Las sustituciones o posibles reintegraciones de paramentos de piedra o ladrillo deberán limitarse en lo posible, y deberán ser siempre distinguibles de los elementos originales, diferenciando los materiales o las superficies nuevas.

Deberá ser analizado con cuidado el grado de adhesión de los enlucidos al soporte y la magnitud de los posibles desprendimientos. Si las zonas no adheridas del enlucido son originales, es necesario fijarlas de nuevo mediante métodos suficientemente experimentados.

En los casos en los que las zonas no adheridas no sean originales o sea inevitable su demolición, se impone su sustitución mediante adiciones, que deberán estar compuestas con materiales y granulometría lo más semejante posible a los del contexto.

Los estudios para la identificación del colorido habrán de hacerse en zonas en las que con certeza se sepa o se pueda inferir que han quedado al menos pequeñas partes

del enlucido original. Una vez identificada la coloración originaria, no sólo por el aspecto, sino también por su composición química, y verificada igualmente la naturaleza del enlucido mediante granulometría y material empleado, se podrá proceder, donde esto resulte significativo, a un enlucido semejante al originario, teniendo siempre cuidado de señalar, de alguna manera y siempre con sobriedad, el límite entre este último y la parte nueva.

Cuando se hubiere demostrado históricamente que piedras y/o ladrillos estuvieron revestidos y protegidos por enlucidos, estucos o colores a la cal, se podrá, en cada ocasión, decidir repetir tal revestimiento sobre la base del contexto en el que se ubica el monumento y de otras consideraciones de orden histórico-crítico.

En los casos en los que sea absolutamente indispensable sustituir las estructuras lignarias, es conveniente examinar, ante todo, si no es posible proceder gradualmente, como se ha realizado en el pasado, mediante la sustitución de elementos aislados, colocación de abrazaderas, etc. Es aconsejable que dichas sustituciones se realicen con materiales procedentes de demoliciones de antiguas construcciones.

En líneas generales, operar en la consolidación de estructuras lignarias significa a la vez operar para mantenerlas aireadas, ignifugarlas, desinfectarlas y endurecerlas.

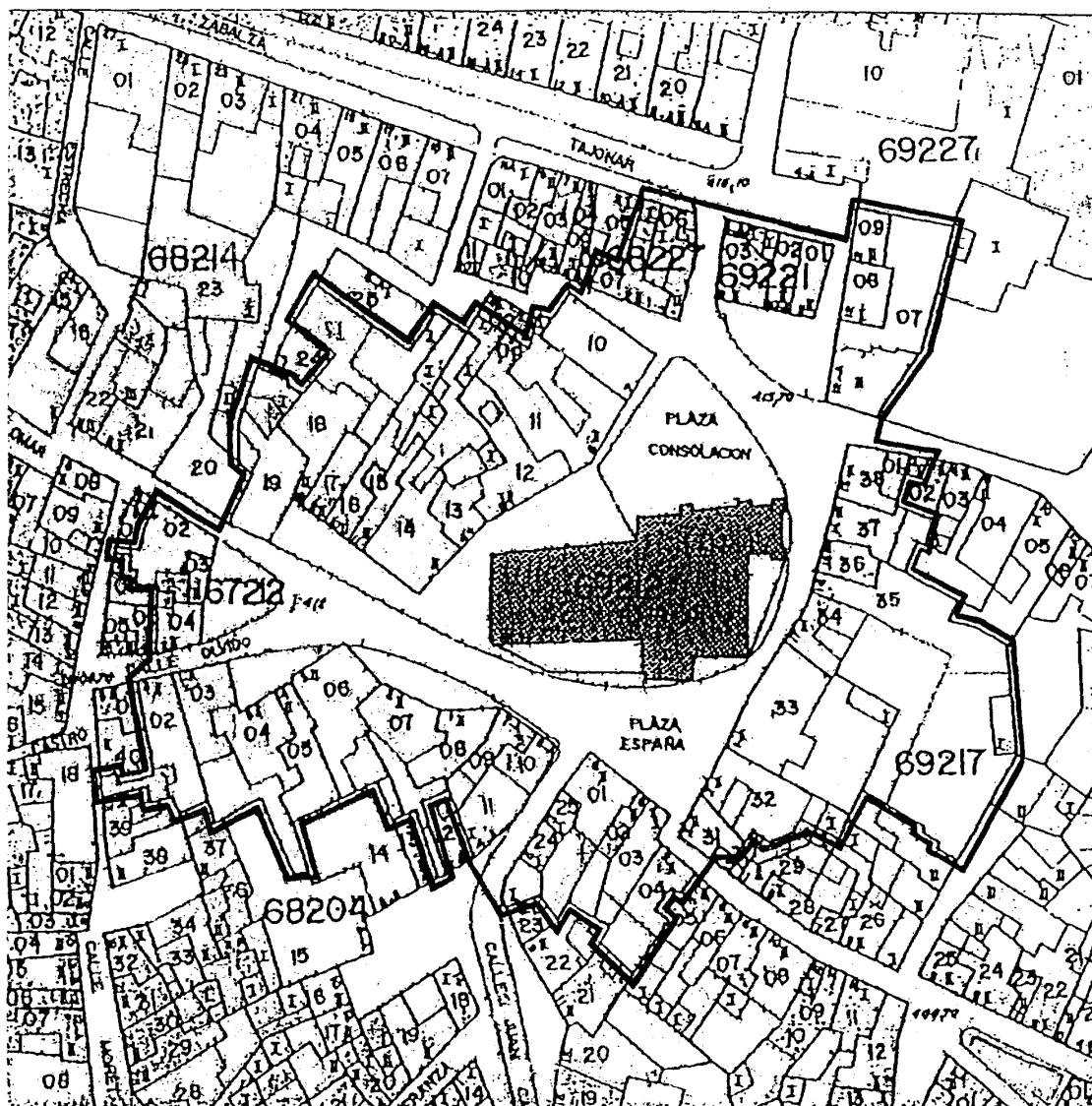
Los elementos escultóricos de piedra colocados en el exterior deben ser vigilados, interviniendo con operaciones de consolidación y protección estacional. La llamada «piel de envejecimiento natural» no debe ser afectada, por ello, antes de iniciar cualquier operación de limpieza, es indispensable pro-

ceder a las habituales investigaciones, con especial atención a la presencia de restos cromáticos. Habrán de evitarse en las limpiezas los cepillos metálicos y los rascadores, los chorros con gran presión de arena, agua y vapor y los lavados con sustancias o con fuerte poder detergente.

En los casos de elementos metálicos como grapas o pernos cuya oxidación afecte a la piedra en que es empleado, se procederá a su sustitución, siempre que su función sea exclusivamente estática, por nuevos elementos metálicos para los que se emplearán aceros químicamente estables como los aceros inoxidables o zincados. En el caso de sujeciones de rejillas, se procederá a ampliar los alojamientos de los anclajes de forma que se permita la absorción de las dilataciones de todo tipo.

C) Determinación de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien.

Quedan clasificadas como intervenciones susceptibles de llevar aparejado riesgo para el bien catalogado, quedando, por tanto, sujetas al régimen de autorización previa previsto en el artículo 22.8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, todas aquellas que se basen en la realización de ensayos de tipo destructivo, tanto las efectuadas «in situ» como aquellas que se realicen en laboratorio a partir de probetas extraídas de elementos del inmueble.



LÍNEA DE DERECHO DE LA PROPIEDAD

 LÍNEA DE DERECHO DE USO AFECTADO

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
INSCRIPCIÓN EN EL CATALOGO GRAL. DEL PATRIMONIO HIST. ANDALUZ	
DENOMINACIÓN: IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE CONSOLACION	
CATEGORÍA: <u>EDIFICIO DE INTERÉS HISTÓRICO</u>	
0 CONJ. MON. 0 SITIO MON. 0 L. ARQUEOL. 0 MONUMENTO 0 ZONA MON. 0 L. NAT. 0 MONUMENTO	
PROVINCIA: SEVILLA	
MUNICIPIO: EL PEDROSO	
DIRECCIÓN: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 6/N.	
PLANO Nº 3	TÍTULO: DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE Y SU ENTORNO CARTOGRAFÍA BASE: (de geometría, dibujo del terreno y fachas) CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA PLANO BARCELARDO CATASTRAL
FECHA: NOVIEMBRE 99	

ORDEN de 21 de noviembre de 2001, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico.

Don Antonio Velasco García oferta la donación de un traje negro de seda labrada formado por chaquetilla y falda larga, relacionado en Anexo. El bien, que se dona a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, es de gran interés para los fondos de este Museo, ya que completa las colecciones textiles del Museo.

El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla informa con fecha 10 agosto de 2001 sobre el interés de los bienes ofertados. Con fecha 12 de noviembre de 2001 informa favorablemente la Comisión Andaluza de Bienes Muebles sobre la idoneidad del mencionado bien para el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su artículo 91.1 faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por lo expuesto, vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de 20 de noviembre de 2001,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del bien denominado traje negro de seda labrada formado por chaquetilla y falda larga, relacionado en Anexo, dispuesta por don Antonio Velasco García, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar el citado bien en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, el bien ingresará en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 abril.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de noviembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

Identificación: Traje negro de seda labrada formado por chaquetilla y falda larga.

Técnica: Confección en seda.

Medidas: 530 x 410 (chaqueta) y 1.080 mm (falda).

Fecha: Finales del XIX y principios del siglo XX.

ORDEN de 21 de noviembre de 2001, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de dos bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico.

Doña Emilia Carballido Gómez oferta la donación de una cuna de tipo balancín y un camisón de novia, relacionados en Anexo. Los bienes, que se donan a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, son de gran interés para los fondos de este Museo, puesto que los dos bienes completan las colecciones de mobiliario y textiles del Museo.

El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla informa con fecha 27 de septiembre de 2001 sobre el interés de los bienes ofertados. Con fecha 12 de noviembre de 2001 informa favorablemente la Comisión Andaluza de Bienes Muebles, sobre la idoneidad de los mencionados bienes para el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.

La Ley 1/1991, de 3 julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su artículo 91.1, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo.

Por lo expuesto, vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de 20 de noviembre de 2001,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de los bienes denominados cuna de tipo balancín y camisón de novia, relacionados en Anexo, dispuesta por doña Emilia Carballido Gómez, y de los que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar los citados bienes en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, los bienes ingresarán en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c del Real Decreto 620/1987, de 10 abril.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, y en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de noviembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

Identificación: Cuna de tipo balancín.

Técnica: Hierro fundido con adornos de latonería.

Medidas: 640x180x1050 mm.

Fecha: 1912-1913.

Identificación: Camisón de novia.
Técnica: Lino con costuras a máquina y bordado a mano.
Medidas: 123x109,5x55 mm.
Fecha: Principios del siglo XX.

ORDEN de 21 de noviembre de 2001, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico.

Don Juan Antonio Ruiz Rodríguez oferta la donación de un Paso de Gloria (Tipología de Cruz de Mayo), relacionado en Anexo. El bien, que se dona a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, es de gran interés para los fondos de este Museo, ya que completa sus colecciones.

El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla informa con fecha 10 agosto de 2001 sobre el interés de los bienes ofertados. Con fecha 12 de noviembre de 2001 informa favorablemente la Comisión Andaluza de Bienes Muebles, sobre la idoneidad del mencionado bien para el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.

La Ley 1/1991, de 3 julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su artículo 91.1, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo.

Por lo expuesto, vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de 20 de noviembre de 2001,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del bien denominado Paso de Gloria (Tipología de Cruz de Mayo), relacionado en Anexo, dispuesta por don Juan Antonio Ruiz Rodríguez, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar el citado bien en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, el bien ingresará en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c del Real Decreto 620/1987, de 10 abril.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, y en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de noviembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

Identificación: Paso de Gloria (Tipología de Cruz de Mayo).
Técnica: Carpintería. Barnizado. Dorado. Tapicería. Hoja-latería.

Medidas: 1405x790 mm.
Fecha: Mayo de 1983.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 448/01, interpuesto por don Manuel Márquez Guerrero, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, se ha interpuesto, por don Manuel Márquez Guerrero, recurso núm. 448/01, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 30.7.2001, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de fecha 17.11.00, recaída en expediente sancionador núm. ENP-00013, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 448/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 29 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 775/01, interpuesto por Matadero del Sur, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, se ha interpuesto por Matadero del Sur, S.A. recurso núm. 775/01, contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 10.9.2001, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 30 de noviembre de 2000, recaída en el procedimiento sancionador núm. PAM-014/00, instruido por infracción a la normativa de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 775/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 29 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1797/01 S. 2.ª, interpuesto por don José Gómez Muñoz, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por don José Gómez Muñoz recurso núm. 1797/01 S. 2.ª, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 24.1.2001, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 1.6.2000, recaída en el expediente sancionador núm. ABD/2995/99, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1797/01 S. 2.ª.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1125/01.S.3.ª, interpuesto por Entidad Mercantil Agrivi, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Entidad Mercantil Agrivi, S.L., recurso núm. 1125/01.S.3.ª, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto con la resolución de 9.3.2001 de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se desestima la reclamación por Responsabilidad Patrimonial formulada por los daños y perjuicios en los cultivos de la finca en el pago la Esparragosilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1125/S.3.ª.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 55/01, interpuesto por Hermanos Antúnez Torres, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, se ha interpuesto por Hermanos Antúnez Torres, S.A., recurso núm. 55/01, contra la actuación por la vía de hecho de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga para la ocupación de parte de la finca registral 6201, Paraje Partido Campo de Cámara, sita en el término municipal de Almogía (Málaga), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 55/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. Modalidad: Inmigrantes.

Esta Delegación Provincial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2001 (BOJA núm. 5, de 13 de enero de 2001), modalidad: Inmigrantes.

Jaén, 3 de diciembre de 2001.- La Delegada, Simona Villar García.

Entidad: Asociación Jiennense de Inmigrantes (AJI).

Localidad: Jaén.

Actividad subvencionada: Programa de interculturalidad y fomento de la integración.

Cuantía: 2.000.000 de ptas. (12.020,24 euros).

4. Administración de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2001, de la Gerencia Territorial de Justicia de Andalucía en Granada, por la que se confirman los nombramientos de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2-f), de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26), en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno del TSJA, reunida en Comisión, y en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2001, por el que se nombran a los siguientes Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, para los Juzgados que se dicen:

Para el Juzgado de PII núm. 1 de Huércal-Overa (Almería), a don Diego Jesús Romero Jaime.

Para el Juzgado de PII núm. 1 de Arcos de la Frontera (Cádiz), a doña Ana María Gaona Palomo.

Para el Juzgado de PII núm. 1 de Rota (Cádiz), a doña María Consolación Ríos Jiménez.

Para el Juzgado de PII Unico de Puente Genil (Córdoba), a doña María Dolores García Fuentes.

Para el Juzgado de PII núm. 1 de Orgiva (Granada), a don Francisco Pérez Venegas.

Para el Juzgado de PII núm. 2 de Orgiva (Granada), a don José Javier Vigil Cañavate.

Para el Juzgado de PII núm. 1 de Aracena, (Huelva), a doña Amparo Fernández Redondo.

Para el Juzgado de PII núm. 1 de Alcalá la Real (Jaén), a doña María Belén Casas Aranda.

Para el Juzgado de PII núm. 1 de Villacarrillo (Jaén), a doña Violeta Jurado Aranda.

Para el Juzgado de PII núm. 2 de Antequera (Málaga), a doña Rosario Villafranca Sánchez.

Para el Juzgado de PII núm. 3 de Estepona (Málaga), a doña María de las Mercedes San Martín Ortega.

Para el Juzgado de PII núm. 3 de Ronda (Málaga), a doña María Jacinta Moreno Romero.

Para el Juzgado de PII núm. 2 de Osuna (Sevilla), a doña Judit Lucía López García.

Granada, 21 de diciembre de 2001.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 11 de diciembre de 2001, de la Sala de Gobierno, por el que se corrige el error padecido en el Acuerdo que se cita, relativo al nombramiento de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para determinados Juzgados.

Don Francisco Ibáñez Revelles, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

CERTIFICO

Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, reunida en Comisión y en sesión celebrada el día once de diciembre de 2001, adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«3.18) Posibilidad de corregir los errores padecidos en el Acuerdo 3.6) de esta Sala de Gobierno, reunida en Comisión, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2001, relativo al nombramiento de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para determinados Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción del ámbito de este Tribunal Superior, en el sentido de donde pone “doña María Novoa Alconchel” debe poner “doña Rosa María Novoa Alconchel”, y donde pone “don Diego Jesús Gibaja Galindo” debe poner “don Diego José Gibaja Galindo” y la Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda rectificar el error padecido en los términos antedichos; participe el presente Acuerdo a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Granada y a los órganos afectados, para su conocimiento y el de los interesados, y a los efectos procedentes.»

Y para que conste, expido y firmo la presente en Granada, fecha «ut supra».

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 2223/01.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Mediodía contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía sobre Resolución de 6.3.01, que aprueba la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Recurso número 2223/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 29 de noviembre de 2001.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 404/1999. (PD. 3592/2001).

NIG: 2906742C1999C000851.

Procedimiento: Juicio Verbal 404/1999. Negociado: 4. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Sergio Blanco Díez.

Procurador: Sr. Ansorena Huidobro, Angel.

Letrado/a: Sr./a.

Contra: Don Rafael Rodríguez Gómez, don Máximo González, y Cía. de Seguros Plus Ultra y Consorcio de Compensación de Seguros.

Procurador: Sr. Manosalbas Gómez, Manuel.

Letrado/a: Sr./a.

En el procedimiento Juicio Verbal 404/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Sergio Blanco Díez contra Rafael Rodríguez Gómez, Máximo González, Cía. de Seguros Plus Ultra y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a cinco de diciembre de dos mil.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 404/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Sergio Blanco Díez con Procurador don Ansorena Huidobro, Angel, y de otra como demandado don Rafael Rodríguez Gómez, Máximo González, Cía. de Seguros Plus Ultra, representada por el Procurador Sr. Manuel Manosalbas Gómez, y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro, en nombre y representación de don Sergio Blanco Díez, contra don Rafael Rodríguez Gómez, don Máximo González, la Cía. de Seguros Plus Ultra y el Consorcio de Compensación de Seguros, se condena a don Rafael y don Máximo al pago solidario al actor de la suma de 525.257 ptas., más los intereses legales correspondientes, y solidariamente con ellos, pero sólo hasta la cantidad de 455.257 ptas. al Consorcio de Compensación de Seguros, debiendo abonar dicho organismo los intereses legales de tal suma al 20% anual desde el 25.7.1998, fecha del accidente, todo ello con imposición a los demandados de las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rafael Rodríguez Gómez y Máximo González, extendiendo y firmo la presente en Málaga, 13 de diciembre de 2001.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 294/2000. (PD. 3571/2001).

NIG: 2905441C20006000665.

Procedimiento: Juicio de Cognición 294/2000. Negociado: N.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don/doña Günter Pfitzenreuter e Irmtaud Pfitzenreuter.

Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego y Ledesma Hidalgo, Diego.

Letrado/a: Sr./a.

Contra: Club Class Holidays Limited, Princeton Developments Ltd. y Holliday Pack Canarias, S.L.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

En el procedimiento Juicio de Cognición 294/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Fuengirola a instancia de Günter Pfitzenreuter e Irmtaud Pfitzenreuter contra Club Class Holidays Limited, Princeton Developments Ltd. y Holliday Pack Canarias, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia. En Fuengirola, a 22 de noviembre de 2001. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Seis de Fuengirola, don Román González López, los presentes autos de Juicio de Cognición núm. 294/00, instados por el Procurador don Diego Ledesma Hidalgo, en nombre y representación de Günter Pfitzenreuter e Irmtaud Pfitzenreuter contra Club Class Holidays Limited, Princeton Developments Ltd y Holliday Pack Canarias, S.L., dicta la presente con los siguientes

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por Günter Pfitzenreuter e Irmtaud Pfitzenreuter se declara nulo el contrato de fecha 10.8.99, núm. 1.245, y todos los anexos del mismo, condenando a Club Class Holidays Limited, Princeton Developments Ltd y Holliday Pack Canarias, S.L., a que devuelvan solidariamente a los demandantes la cantidad de 9.000 DM o su equivalente en pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de costas a la demandada. Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y publicada.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Club Class Holidays Limited, Princeton Developments Ltd y Holliday Pack Canarias, S.L., extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintinueve de noviembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 30 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial hace pública la adjudicación definitiva del expediente de contratación administrativa a la empresa que se cita:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: JUS/13/2001.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Adaptación del local 5-B de la calle Chiclana de la Frontera, s/n, de Ubeda (Jaén), a fin de ubicar provisionalmente las dependencias judiciales de dicha localidad.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 64, de 5.6.2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 25.259.449 ptas. (151.812,35 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25.6.2001.

b) Contratista: Construcciones Siomar, S.L. NIF: B-23.055.007.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 22.291.464 pesetas (veintidós millones doscientas noventa y una mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas). Euros: 133.974,40 (ciento treinta y tres mil novecientos setenta y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro).

Jaén, 30 de julio de 2001.- El Delegado, Celso J. Fernández Fernández.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial hace pública la adjudicación definitiva del expediente de contratación administrativa a la empresa que se cita:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: JUS/18/2001.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Eliminación de barreras arquitectónicas y reubicación de dependencias judiciales en el edificio judicial sito en C/ Pontón, s/n, de Linares (Jaén).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 117, de 09.10.2001. Corrección de errores: BOJA núm. 126, de 30.10.2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 70.172.351 ptas. (241.440,69 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15.11.2001.

b) Contratista: Vialsa Construcciones, S.L. NIF: B-23.060.726.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 37.950.000 pesetas (treinta y siete millones novecientas cincuenta mil pesetas). Euros: 228.084,09 (doscientos veintiocho mil ochenta y cuatro euros con nueve céntimos de euro).

Jaén, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado, Celso J. Fernández Fernández.

RESOLUCION de 24 de octubre de 2001, de la Delegación de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Justicia y Administración Pública hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras, realizada mediante el procedimiento negociado sin publicidad, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.

c) Número de expediente: 22/2001.

2. Objeto de contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obra de reforma de la sede judicial del partido de Carmona para la eliminación de barreras arquitectónicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Sin publicidad.

c) Forma: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Treinta y cinco millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil doscientas cuarenta pesetas (35.455.240 ptas.), equivalentes a doscientos trece mil noventa euros con dos céntimos (213.090,02 euros).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 24 de octubre de 2001.
- b) Contratista: Joaquín Pérez Díez, S.L.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de adjudicación: Treinta y cuatro millones setecientos ochenta y una mil quinientas noventa pesetas (34.781.590 ptas.), equivalentes a doscientos nueve mil cuarenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (209.041,57 euros).

Sevilla, 24 de octubre de 2001.- El Delegado, Carlos Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 7 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: 196/2001.
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: Ejecución del Programa Global para el Desarrollo de las Rocas Ornamentales de Andalucía (2001-2002).
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 128, de fecha 6.11.2001.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 54.909.660 ptas. (cincuenta y cuatro millones novecientos nueve mil seiscientos sesenta), 330.013,70 euros (trescientos treinta mil trece euros y setenta céntimos).
- 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5.12.01.
 - b) Contratista: Geomare, S.A.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 49.915.800 ptas. (300.000 euros).

Sevilla, 7 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 7 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de obras que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada.

Expte.: 2001-2111-08-04 (1-GR-1303-0.0-0.0-RF).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del contrato: Refuerzo de firme en la A-329, del p.k. 9+800 al p.k. 1+400.
 - c) Publicada la licitación en BOJA núm. 109, de fecha 20.9.2001.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Tramitación de urgencia.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 - 4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 24.997.682 pesetas (150.239,10 euros).
 - 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 7 de diciembre de 2001.
 - b) Contratista: UTE Hidráulicas y Caminos, S.L.-EGOA, S.L.-Hidráulicas y Viales, S.L.
 - c) Nacionalidad:
 - d) Importe de adjudicación: 20.735.577 pesetas (124.623,33 euros).

Expte.: 2001-2111-08-05 (1-GR-1305-0.0-0.0-RF).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del contrato: Refuerzo de firme en la A-334, del p.k. 1+800 al p.k. 4+300.
 - c) Publicada la licitación en BOJA núm. 109, de fecha 20.9.2001.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Tramitación de urgencia.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 - 4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 24.993.771 pesetas (150.215,59 euros).
 - 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 30 de noviembre de 2001.
 - b) Contratista: Asfaltos y Construcciones UCOP, S.A.
 - c) Nacionalidad:
 - d) Importe de adjudicación: 21.207.215 pesetas (127.457,93 euros).

Expte.: 2001-2111-08-06 (2-GR-1307-0.0-0.0-RF).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del contrato: Lechada bituminosa en la carretera A-336, entre los pp.kk. 9+900 al 23+470.
 - c) Publicada la licitación en BOJA núm. 109, de fecha 20.9.2001.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Tramitación de urgencia.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 - 4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 24.951.041 pesetas (149.958,78 euros).
 - 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 30 de noviembre de 2001.
 - b) Contratista: Hormigones Asfálticos de Andalucía, S.A. (Hormacesa).
 - c) Nacionalidad:
 - d) Importe de adjudicación: 22.780.300 pesetas (136.912,36 euros).

Expte.: 2001-2111-08-07 (2-GR-1310-0.0-0.0-RF).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del contrato: Lechada bituminosa en la carretera A-346, entre los pp.kk. 0+000 al 12+250.
 - c) Publicada la licitación en BOJA núm. 109, de fecha 20.9.2001.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Tramitación de urgencia.